BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.268 EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Jueves 23 de Agosto de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 25.— moneda nacional.

Si ocupara más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

18.111|45. — F. C. O. de Buenos Aires.— Desestímase la reclamación formulada por rebajas en sus cuentas. (página 2)

18.575|45. — Chaco. Gobernación. — Acéptase la donación de fracciones de tierras efectuada por la Forestal Argentina, para el trazado del pueblo Basail. (página 2)

18.577|45. — Desígnase al Agente Fiscal en lo Civil y Comercial para que represente a la Nación en el juicio que le sigue, don M. L. Pintos. (página 2)

18.578|45. — All América Cables. — Tarifas para los telegramas destinados a las Islas Filipinas. (página 2)

18.581|45. — Sociedad de B. de la Capital. — Confirmación de nombramientos. (página 2)

18.582|45. — Sociedad de B. de la Capital. — Confirmación de nombramientos. (página 2)

18.583|45. — Direc. Nac. de Salud Pública. — Rectifícase el nombramiento de la Srta. E. Peniza. (página 2)

18.584|45. — Sociedad de B. de la Capital. — Confirmación de nombramientos. (página 2)

18.585|45. — Sociedad de B. de la Capital. — Confirmación de nombramientos. (página 2)

18.586|45. — Direc. Nac. de Salud Pública. — Justifícase la inasistencia del doctor O. Repetto. (página 2)

18.589|45. — Policía Federal — Pensión a la viuda e hijos del ex agente, don I. C. Lado. (página 2)

18.592|45. — Presidencia de la Nación. — Nómbrase Secretario interino, de la Presidencia de la Nación, al Tte. Cnel., don R. E. Herrera. (página 2)

18.612|45. — Nómbrase Director General de "Reconstrucción de San Juan" al Ing. don Enrique Zuleta. (página 3)

18.630|45. — Recházase la renuncia del Interventor Federal en la provincia de Mendoza, General don Aristóbulo Vargas Belmonte. (página 3)

18.631|45. — Recházase la renuncia del Interventor Federal en la provincia de Entre Ríos, General don José H. Sosa Molina. (página 3)

18.632|45. — Recházase la renuncia del Interventor Federal en la provincia de Santiago del Estero, doctor don Lázaro Nieto Arana. (página 3)

18.651|45. — Acéptase la renuncia del Interventor Federal en la provincia de San Juan, Coronel don Juan Berretta. (página 3)

18.652|45. — Nómbrase Interventor Federal en la provincia de San Juan a don Emilio D. Cipolletti. (página 3)

18.653|45. — Recházase la renuncia del Interventor Federal en la provincia de La Rioja, doctor Rafael Ocampo Giménez. (página 3)

18.720|45. — Recházase la renuncia del Gobernador del Territorio Nacional de La Pampa, General don Miguel Duval. (página 3)

18.721|45. — Recházase la renuncia del Interventor Federal en la provincia de Santa Fe, don Oscar Alfonso Aldrey. (página 3)

18.723|45. — Encárgase interinamente la Intervención Federal en la provincia de San Juan, al Coronel don Juan Berretta. (página 3)

Ministerio de Hacienda

17.729|45. — Compañía Química, S. A. — Clasificación del éter isopropílico para elaborar hidroquinona. (página 3)

17.730|45. — La Arrocera Argentina, Frugone y Preve Ltda. (S. A.). — Acordando habilitación con carácter permanente canaleta para embarque de arroz, en Colonia Nueva Valencia. (página 3)

17.731|45. — Gaudioso y Bello. — Confirmando resolución ministerial. (página 4)

17.732|45. — Anderson Clayton y Cía., S. A. Comercial Algodonera Argentina. — Autorízase la utilización de tanque en puerto Santa Fe, para almacenamiento de aceites vegetales de producción nacional. (página 4)

18.210|45. — Corporación Argentina de Productores de Carnes. — Autorízase la operación de removido en buques de bandera extranjera, de carne ovina congelada. (página 4)

18.211|45. — Shell Mex Argentina, S. A. — Déjase sin efecto concesiones acordadas en el puerto de General Uriburu. (página 4)

18.513|45. — Fíjase el presupuesto de gastos de la Dirección General de Fabricaciones Militares para el corriente año. (página 4)

18.603|45. — Queda establecido el presupuesto de gastos de la Sección Ley N.º 12.612 (Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Retiro de la Marina Mercante Nacional) del Instituto Nacional de Previsión Social. (página 5)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

16.049|45. — Habilitación. (página 5)

17.397|45. — Nombramientos en varios establecimientos. (página 5)

17.686|45. — Nombramientos en el Liceo Nacional de Señoritas N.º 1 de la Capital. (página 5)

17.833|45. — Promociones en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda", Capital. (página 5)

17.975|45. — Nombramiento en el Colegio Nacional Nicolás Avellaneda. (página 5)

17.976|45. — Nombramiento en la Escuela Normal N.º 2 de la Capital. (página 6)

17.977|45. — Nombramiento en la Escuela Normal de Santa Fe. (página 6)

17.984|45. — Nombramiento en la Escuela de Comercio de San Isidro. (página 6)

18.016|45. — Nombramiento en la Escuela Normal Mixta de Tucumán. (página 6)

18.019|45. — Confirmación de profesores en varios establecimientos. (página 6)

18.182|45. — Aclarando el nombre en una designación efectuada en la Escuela Normal de San Juan. (página 6)

18.187|45. — Nombramiento en el Colegio Nacional de Santa Fe. (página 6)

18.191|45. — Nombramiento en la Escuela de Comercio de Tucumán. (página 6)

18.193|45. — Nombramiento en la Escuela de Comercio N.º 1 de la Capital. (página 6)

18.194|45. — Nombramiento en la Escuela de Comercio de San Isidro. (página 6)

18.195|45. — Nombramiento en la Escuela de Comercio de Tucumán. (página 6)

18.196|45. — Nombramiento en la Escuela Normal de Bell - Ville. (página 6)

18.200|45. — Nombramiento en el Colegio Nacional de Adrogué (Buenos Aires). (página 6)

18.201|45. — Nombramiento en el Colegio Nacional de San Francisco (Córdoba). (página 6)

18.204|45. — Nombramiento en la Escuela de Comercio y Manualidades de San Martín. (página 6)

18.432|45. — Nombramientos en varios establecimientos. (página 6)

18.433|45. — Nombramiento en la Escuela Normal de Rosario. (página 6)

18.436|45. — Nombramiento en el C. N. Manuel Belgrano, Capital. (página 6)

18.437|45. — Nombramiento en la Escuela de Comercio de San Isidro. (página 6)

18.439|45. — Nombramiento en la Escuela Normal de Paraná. (página 6)

18.443|45. — Nombramiento en el Liceo Nacional de Señoritas N.º 2. (página 6)

18.444|45. — Renuncia y nombramiento en el Colegio Nacional N.º 10 de la Capital. (página 7)

18.447|45. — Nombramiento en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario, Capital. (página 7)

18.450|45. — Aclaración de nombre en la Escuela Normal de Esquina. (página 7)

18.451|45. — Aclaración de nombre en la Escuela Normal de Córdoba. (página 7)

18.624|45. — Autorízase el funcionamiento de "Industrias y Colonias Puerto Delicia, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". (página 7)

18.625|45. — Reformas de estatuto en la "Asociación de Empleados del Banco Hipotecario Nacional". (página 7)

18.654|45. — Nombramiento en varios establecimientos. (página 7)

18.655|45. — Indulto de un penado. (página 7)

18.835|45. — Desígnase representante fiscal. (página 7)

18.836|45. — Autorízase el funcionamiento de la "Transcontinental Argentina, Líneas Australes de Transporte Automotor, Sociedad Anónima". (página 7)

18.837|45. — Se autoriza el funcionamiento de la "Cooperativa de Electricidad de Macachín, Limitada". (página 7)

18.838|45. — Autorízase el funcionamiento de "Casafi", Comercial Argentina, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria". (página 7)

(Continúa en la pág. 16)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

F. C. O. de Buenos Aires. Desestímase la reclamación formulada por rebajas en sus cuentas.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.111|45. — Expte. N.° 31.720-F-1945. — Visto el presente expediente por el cual la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, gestiona el pago de la suma de $ 233,60 m|n. importe a que ascienden las rebajas introducidas por la Dirección Nacional de Transportes en las cuentas que se detallan en la planilla de fojas uno, por servicios prestados a Correos y Telecomunicaciones en el año 1944; atento a lo informado por la citada Dirección Nacional y lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase la reclamación interpuesta por la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, tendiente a percibir la suma de doscientos treinta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 233,60 m|n.) importe de las rebajas practicadas por la Dirección Nacional de Transportes en las cuentas mencionadas en la planilla de fojas uno, por servicios prestados a Correos y Telecomunicaciones en el año 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

Chaco, Gobernación. Acéptase la donación de fracciones de tierras efectuada por la Forestal Argentina para el trazado del pueblo Basail.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1945.

18.575|45. — Expte. N° 15.476 C-943. — Visto el presente expediente relativo a la fundación de un pueblo en el Territorio Nacional del Chaco, en el que se ofrecen, en donación, diversas fracciones de tierra para servicios públicos, y atento a las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el trazado del pueblo Basail, Territorio Nacional del Chaco, según planos corrientes a fs. 26 y 27, efectuado en tierras de su propiedad por la Forestal Argentina S. A.

Art. 2.° — Acéptase la donación de las tierras que constituyen las calles del mismo.

Art. 3.° — Acéptase la donación, con fines de utilidad pública, de los siguientes terrenos, cuya distribución se hará oportunamente por el Ministerio del Interior:

Manzana 14
Manzana 20, el lote C
Manzana 20, el lote E
Manzana 22, el lote B
Manzana 22, el lote C
Manzana 22, el lote D
Manzana 22, el lote G
Manzana 22, el lote H
Chacra 368, esquina Norte, Fracción A
Chacra 368, Fracción B.

Art. 4.° — Desígnase al Gobernador del Territorio para que, en nombre y representación del Gobierno Nacional, tome posesión inmediata de los terrenos donados.

Art. 5.° Desígnase al doctor Julio A. Rojas, abogado de la Asesoría Letrada, para que, en nombre y representación del Estado, suscriba la escritura traslativa de dominio de las tierras a que se refiere el artículo 3°.

Art. 6.° Por intermedio de la Gobernación del Territorio, diríjase a la Sociedad donante, nota de agradecimiento.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón.

PERON. — J. Hortensio Quijano.

Desígnase al Agente Fiscal en lo Civil y Comercial para que represente a la Nación en el juicio que le sigue don M. L. Pintos.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1945.

18.577|45. — Expte. N° 36.020-J-1945. — Vistas estas actuaciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al agente Fiscal en lo Civil y Comercial en turno para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en el juicio que le sigue don Manuel Lázaro Pintos, sobre beneficios de la ley de amparo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

PERON. — J. Hortensio Quijano.

All América Cables. — Tarifas para los telegramas destinados a las Islas Filipinas.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1945.

18.578|45. — Expte. N° 36.594-C-1945. — Visto lo solicitado en este expediente y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía All América Cables And Radio Inc., para poner en vigor las siguientes tarifas —en francos oro telegráficos por palabra— para los telegramas destinados a:

Islas Filipinas:

	Teleg. Ordin.	Teleg. de prensa
Isla de Luzón: Manila ..	3,86	0,97
Otras oficinas de Luzón	4,12	1,04
Batán, Catanduanes, Corregidor, Marinduque, Masbate, Mindoro, Romblón y Ticao	4,12	1,04
Otras oficinas de las Islas Filipinas	4,79	1,20

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — J. Hortensio Quijano.

Sociedad de B. de la Capital. — Confirmación de nombramientos.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1945.

18.581|45. — Expte. N° 36.624-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital en el que comunica haber efectuado designaciones de personal,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase los nombramientos dispuestos por la Sociedad de Beneficencia de la Capital por el término de un año a partir del 13 de Junio de 1945, a favor de las señoras: Elsa L. Fiorbello de Lofromento (Céd. de Identidad N° 1.750.968) y María Luisa Puppo de Bourguet (Céd. de Ident. N° 706.252) y señorita Aída Gattinoni (Céd. de Identidad N.° 1.431.099), como Ayudante 1.° (Item I-Partera) de la Maternidad "Ramón Sarda".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — J. Hortensio Quijano.

Sociedad de B. de la Capital. — Confirmación de nombramientos.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1945.

18.582|45. — Exptes. Nros. 37.190-S-1945 y 37.191-S-1945. — Visto estos expedientes elevados por la Sociedad de Beneficencia de la Capital en los que comunica haber efectuado designaciones de personal,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase los nombramientos del siguiente personal dispuestos por la Sociedad de Beneficencia de la Capital con la categoría y anterioridad a la fecha que se indica en cada caso;

Auxiliar 3.° (Item I) del Hospital Nacional de Alienadas a Antonio Bianco (clase 1909, D. M. 2, Matrícula 207.910) a partir del 1° de Julio de 1945 y en reemplazo de Carlos Alberto Madero, que pasó a otro establecimiento.

Auxiliar 8.° (Item I, Médico) del Hospital Rivadavia por el término de cinco años a contar del 20 de Julio de 1945, al doctor Carlos Pinedo (clase 1898, D. M. 2, M. 172.056).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — J. Hortensio Quijano.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Rectifícase el nombramiento de la Srta. E. Penizza.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1945.

18.583|45. — Expte. N° 35.779-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Dirección Nacional de Salud Pública,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el nombramiento de Ayudante 1° (inciso 4°, ítem I) en la Dirección Nacional de Salud Pública, dispuesto por Decreto N° 10.081 del 9 de Mayo de 1945, a favor de la señorita Encarnación Penizza, estableciendo que debe ser considerado a nombre de Encarnación Peniza (Cédula Identidad número 2.844.632, Policía Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — J. Hortensio Quijano.

Sociedad de B. de la Capital. — Confirmación de nombramientos.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1945.

18.584|45. — Expte. N° 36.623-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital en el que comunica haber efectuado designaciones de personal,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase los nombramientos del siguiente personal dispuestos por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, en el Hospital Vicente López y Planes con la categoría que se indica en cada caso:

Ayudante 1.° (Item I), a la señorita Haydée Julia Fernández (Céd. de Identidad N° 440.399, Policía de la Provincia de Buenos Aires).

Ayudante 1.° (Item I-Practicante), a Guy Feune de Colombi (clase 1922, D. M. 2, M. 4.224.791) y Marcelino Angel Rispoli (clase 1921, D. M. 2, Matrícula 1.729.396), por el término de un año, a partir del 1° de Julio de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — J. Hortensio Quijano.

Sociedad de B. de la Capital. — Confirmación de nombramientos.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1945.

18.585|45. — Expte. N° 36.625-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital en el que comunica haber efectuado designaciones de personal,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase los nombramientos dispuestos por la Sociedad de Beneficencia de la Capital en el Hospital Rivadavia, del siguiente personal con la categoría y término que se indica en cada caso:

Ayudante 1.° (Item I Practicante Mayor) a Teodoro José Barsotti (clase 1919, D. M. 4, M. 442.122), desde el 16 de Junio al 31 de Agosto de 1945 en reemplazo de Juan José Seghesio, que renunció.

Ayudante 1.° (Item I-Practicante Mayor), desde el 1° de Julio al 31 de Agosto de 1945, a Carmelo Luis Gaeta (clase 1913, D. M. 1, M. 121.189); Eduardo Vicente Westermayer (clase 1915, D. M. 2, M. 262.765); Atilio Luis Norbis (clase 1921, D. M. 2, M. 1.729.618), y Roberto Edmundo Pupi (clase 1920, D. M. 1, Matrícula 417.208) en reemplazo de, Francisco Dotto; Alberto H. Guardo; Héctor Domingo Goziz y Juana M. B. López de Heredia, que renunciaron.

Ayudante 4.° (Item I-Practicante Menor) desde el 16 de Junio al 31 de Agosto de 1945, a Osvaldo Agustín Moretti (clase 1920, D. M. 2, M. 1.727.741), en reemplazo de Teodoro Jorge Barsotti, que asciende.

Ayudante 4.° (Item I Practicante Menor) desde el 1° de Julio al 31 de Agosto de 1945, a Horacio Valerio Romero (clase 1914, D. M. 1, M. 131.931); Américo Javier Bonifacio (clase 1915, D. M. 3, M. 379.210); Juan Francisco Winkler (clase 1920, D. M. 1, M. 4.012.814) y Claudio Juan Robiglio (clase 1918, D. M. 4, M. 439.106), en reemplazo de, Carmelo Luis Gaeta; Eduardo Vicente Westermayer; Atilio Luis Norbis y Roberto Edmundo Pupi, que ascienden.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — J. Hortensio Quijano.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Justifícase la inasistencia del doctor O. Repetto.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1945.

18.586|45. — Expte. N° 36.472-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública, en el que solicita se justifique como caso de excepción con goce de haberes las inasistencias en que incurrió por razones de enfermedad (quemaduras en acto de servicio) el Oficial 9° doctor Osvaldo Repetto y atento a la información producida por la citada dependencia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Justifícase con goce de sueldo la inasistencia en que incurrió por razones de enfermedad desde el 15 de Febrero al 30 de Abril de 1945, el Oficial 9° (Item I) Jefe de la Sección Organoterapia del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" de la Dirección Nacional de Salud Pública, doctor Osvaldo Repetto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — J. Hortensio Quijano.

Policía Federal. — Pensión a la viuda e hijos del ex Agente, don I. C. Lado.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1945.

18.589|45. — Expte. N° 23.722-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal, relacionado con el pedido de pensión iniciado por doña Modesta Silva de Lado, por su derecho propio y en representación de sus hijos menores Mario Antonio y Rubén Ernesto Lado, en su carácter de deudos del ex Agente don Ignacio Carlos Lado; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitante, en su escrito de presentación de fecha 27 de Marzo del corriente año, manifestó hallarse en estado de gravidez, acreditando posteriormente, con la partida que se acompaña a fojas 28, el nacimiento de su hija Nora Zulema, ocurrido el 22 de Junio último.

Que, como resulta de las demás constancias agregadas a estas actuaciones, se encuentran también debidamente probados los restantes vínculos legítimos invocados por la peticionante.

Que de los antecedentes reunidos y lo informado por la Policía Federal, el causante falleció el 2 de Marzo del año en curso a consecuencia de las graves lesiones recibidas en acto de servicio, encontrándose los recurrentes comprendidos en las condiciones prescriptas en los artículos 119, 121 inciso a) y 129 inciso c) del Estatuto de la Policía Federal,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1° — Concédese a doña Modesta Silva de Lado y sus hijos Mario Antonio, Rubén Ernesto y Nora Zulema Lado, viuda e hijos menores del ex Agente de la Policía Federal, Ignacio Carlos Lado, la pensión equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía al día de su muerte, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 129, inciso c) del mencionado Estatuto.

Art. 2° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de pensión, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 inciso a), 126, 129 inciso c) y 139 del mismo Estatuto.

Art. 3° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales el haber de pensión que les hubiera correspondido, de acuerdo con el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — J. Hortensio Quijano.

Nómbrase Secretario interino de la Presidencia de la Nación, al Tte. Cnel. don R. E. Herrera.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1945.

—18.592|45—

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Secretario interino de la Presidencia de la Nación, al señor Teniente Coronel don Ramón E. Herrera, mientras dure la ausencia del titular, Coronel don Gregorio Tauber, sin perjuicio de sus actuales funciones.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — J. Hortensio Quijano.

Nómbrase Director General de "Reconstrucción de San Juan" al Ing. Don Enrique Zuleta

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1945.

18.612|45. —

El Vicepresidente de la Nación Argentina—
En ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Director General de "Reconstrucción de San Juan", al señor ingeniero don Enrique Zuleta (Clase 1883, D. M. 1, M. 86.613), con retención del cargo de Director General de Hidráulica de la Provincia de San Juan.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — J. Hortensio Quijano.

Recházase la Renuncia del Interventor Federal en la Provincia de Mendoza, General, Don Aristóbulo Vargas Belmonte

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1945.

18.630|45. — Vista la precedente nota en la que el señor General de Brigada don Aristóbulo Vargas Belmonte renuncia al cargo de Interventor Federal en la Provincia de Mendoza y atento a que no existe motivo para que el Gobierno de la Nación prescinda de su valiosa colaboración, la que ha venido prestando con desinterés y patriotismo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—
En ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Recházase la renuncia interpuesta por el señor General de Brigada don Aristóbulo Vargas Belmonte, del cargo de Interventor Federal en la Provincia de Mendoza.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — J. Hortensio Quijano. — Alberto Teisaire.

Recházase la Renuncia del Interventor Federal en la Provincia de Entre Ríos, General, Don José H. Sosa Molina

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1945.

18.631|45. — Vista la precedente nota en la que el señor General de Brigada don José Humberto Sosa Molina renuncia al cargo de Interventor Federal en la Provincia de Entre Ríos y atento a que no existe motivo para que el Gobierno de la Nación prescinda de su valiosa colaboración, la que ha venido prestando con desinterés y patriotismo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—
En ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Recházase la renuncia interpuesta por el señor General de Brigada don José Humberto Sosa Molina, del cargo de Interventor Federal en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — J. Hortensio Quijano. — Alberto Teisaire.

Recházase la Renuncia del Interventor Federal en la Provincia de Santiago del Estero, Doctor Don Lázaro Nieto Arana

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1945.

18.632|45. — Visto la precedente nota en la que el doctor don Lázaro Nieto Arana renuncia al cargo de Interventor Federal en la Provincia de Santiago del Estero y atento a que no existe motivo para que el Gobierno de la Nación prescinda de su valiosa colaboración, la que ha venido prestando con desinterés y patriotismo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—
En ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Recházase la renuncia interpuesta por el señor doctor don Lázaro Nieto Arana, del cargo de Interventor Federal en la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — J. Hortensio Quijano. —

Acéptase la Renuncia del Interventor Federal en la Provincia de San Juan, Coronel Don Juan Berreta

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

18.651|45. — Vista la precedente nota del señor Coronel don Juan Berreta, en la que reitera su renuncia al cargo de Interventor Federal en la Provincia de San Juan, en el deseo de reintegrarse a sus funciones específicas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—
En ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Coronel don Juan Berreta, del cargo de Interventor Federal en la Provincia de San Juan y déselo las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — J. Hortensio Quijano.

Nómbrase Interventor Federal en la Provincia de San Juan a Don Emilio D. Cipolletti

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

18.652|45. —

El Vicepresidente de la Nación Argentina—
En ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Interventor Federal en la Provincia de San Juan al señor don Emilio D. Cipolletti.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — J. Hortensio Quijano.

Recházase la Renuncia del Interventor Federal en la Provincia de La Rioja, Doctor Rafael Ocampo Giménez

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

18.653|45. — Vista la precedente nota en la que el doctor don Rafael Ocampo Giménez renuncia al cargo de Interventor Federal en la Provincia de la Rioja y atento a que no existe motivo para que el Gobierno de la Nación prescinda de su valiosa colaboración, la que ha venido prestando con desinterés y patriotismo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—
En ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Recházase la renuncia interpuesta por el señor doctor don Rafael Ocampo Giménez, del cargo de Interventor Federal en la Provincia de la Rioja.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — J. Hortensio Quijano.

Recházase la Renuncia del Gobernador del Territorio Nacional de La Pampa, General Don Miguel Duval

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

18.720|45. — Vista la precedente nota en la que el señor General de Brigada (Expedicionario al Desierto) don Miguel Duval renuncia al cargo de Oficial Mayor (Gobernador) del Territorio Nacional de La Pampa y atento a que no existe motivo para que el Gobierno de la Nación prescinda de su valiosa colaboración la que ha venido prestando con desinterés y patriotismo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—
En ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Recházase la renuncia interpuesta por el señor General de Brigada (Expedicionario al Desierto) don Miguel Duval, del cargo de Oficial Mayor (Gobernador) del Territorio Nacional de La Pampa.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — J. Hortensio Quijano.

Recházase la renuncia del Interventor Federal en la provincia de Santa Fe, don Oscar Alfonso Aldrey.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

18.721|45. — Vista la precedente nota, en la que el señor Oscar Alfonso Aldrey renuncia al cargo de Interventor Federal en la provincia de Santa Fe y atento a que no existe motivo para que el Gobierno de la Nación prescinda de su valiosa colaboración, la que ha venido prestando con desinterés y patriotismo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º — Recházase la renuncia interpuesta por el señor don Oscar Alfonso Aldrey, del cargo de Interventor Federal en la provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — J. Hortensio Quijano.

Encárgase interinamente la Intervención Federal en la provincia de San Juan, al Coronel don Juan Berretta.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1945.

—18.723|45—

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º — Encárgase interinamente de la Intervención Federal en la provincia de San Juan, al señor Coronel don Juan Berretta, hasta tanto asuma sus funciones el titular de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — J. Hortensio Quijano. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Hacienda

Compañía Química S. A. — Clasificación del éter isopropílico para elaborar hidroquinona.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945.

17.729|45. — 4.588. — 138. — Expte. Nº 17.077-1944. — Vistos y considerando:

Que la Compañía Química S. A. solicita se conceda el despacho aduanero por su valor declarado con el derecho de 25 o|o al "éter isopropílico" que introducirá al país con destino a la elaboración del producto denominado hidroquinona, utilizado en la revelación de fotografías y películas;

Que la mercadería en cuestión debería, en principio, despacharse por la partida 4.556 de la Tarifa de Avalúos que comprende a los "éteres de frutas y los no expresados en general" (kilo $ 8 al 25 o|o);

Que ello no obstante, teniendo en cuenta la aplicación industrial a darse al producto de referencia y la excesiva desproporción resultante de la comparación de su valor de factura con el aforo de la mencionada partida del Arancel, así como la opinión expresada en autos por las dependencias de la Secretaría de Industria y Comercio, corresponde reconocer su exclusión de la Tarifa de Avalúos;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase que el "éter isopropílico" introducido para la elaboración del producto denominado hidroquinona, a utilizarse en la revelación de fotografías y películas, debe despacharse por su valor declarado con el derecho de 25 o|o, sujeto a comprobación de destino.

Art. 2º — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

La Arrocera Argentina, Frugone y Preve Ltda. (S. A.). — Acordando habilitación con carácter permanente canaleta para embarque de arroz, en Colonia Nueva Valencia.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945.

17.730|45. — 4.589. — 139. — Expte. Nº 16.824-1945. — Vistas estas actuaciones, por las que La Arrocera Argentina, Frugone y Preve Ltda. (S. A.) solicita sea convertida en permanente la habilitación de la canaleta para el embarque de arroz, construída en la Colonia Nueva Valencia, sobre el Río Paraná, a la altura del Kilómetro 1.188 (Corrientes), que le fuera acordada con carácter intermitente por Decreto número 61.275 (168) de 29 de Abril de 1940; atento lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que, como se desprende de lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos y Dirección General de Aduanas, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Conviértese en permanente, la habilitación de la canaleta para el embarque de arroz, construída en la Colonia Nueva Valencia, sobre la costa del Río Paraná, a la altura del Kilómetro 1.188, jurisdicción de la Aduana de Corrientes, que le fuera acordada a la recurrente por Decreto Nº 61.275 (168) de 29 de Abril de 1940, bajo las siguientes condiciones:

a) La concesión será de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna, estando sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

b) La permisionaria deberá abonar el sueldo correspondiente al Guarda (Auxiliar 6º) encargado de controlar las operaciones que se realicen por ese punto, y el aporte patronal del 6 o|o; debiendo efectuar, asimismo, el depósito de dos meses de sueldo en garantía, de conformidad con el Decreto de 26 de Julio de 1933.

c) La Dirección General de Navegación y Puertos fijará la zona portuaria de exclusiva jurisdicción nacional.

d) La concesionaria queda obligada a construir una casa destinada a oficina y vivienda del empleado del Resguardo de la Aduana, y local adecuado para la Subprefectura Marítima, sin cargo alguno para el Estado, cuyas obras deberá iniciarlas dentro del término máximo de un año, previa aprobación de los planos correspondientes y su ubicación respectiva por el Ministerio de Obras Públicas; suministrando, además, los útiles necesarios para el desempeño del empleado fiscal.

Transitoriamente y hasta tanto se efectúen las construcciones, proporcionará locales convenientes para alojamientos y oficina del guarda.

e) La permisionaria deberá presentar los planos y documentación técnica de las instalaciones comprendidas dentro de la zona que se fije, a los efectos de la aprobación, y asimismo, a la observancia de las disposiciones vigentes en el orden nacional.

Art 2º — Comuníquese, tóme nota la División Personal, Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Gaudioso y Bello. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945.

17.731|45. — 4.590. — 140. — Expte. Nº 16.441-1945. — Vista la presentación de la firma Gaudioso y Bello, en la que solicita se confirme la Resolución de 10 de Abril ppdo. (R. V. Nº 264), por la que ratificando lo dispuesto en la de 25 de Abril de 1944 (R. V. Nº 204), no se hizo lugar a la devolución de la suma abonada en concepto de derechos y servicios resultante de la liquidación practicada tomando como base el peso legal de las partidas de ''paladio en esponja, pesando con frascos, dos y medio kilos'', declaradas en cada una de las Pólizas Nros. 17.428 y 17.430 de 1941, y la del peso neto que a su juicio correspondía aplicar; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase la Resolución de fecha 10 de Abril de 1945 (R. V. Nº 264), dictada por el Ministerio de Hacienda en el Expediente Nº 16.705 de 1944.

Art. 2º — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Anderson Clayton y Cía. S. A. Comercial Algodonera Argentina — Autorízase la utilización de tanque en puerto Santa Fe, para almacenamiento de aceites vegetales de producción nacional.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945.

17.732|45. — 4.591. — 141. — Expte. Nº 15.818-1945. — Vistos y considerando:

Que la firma Anderson Clayton y Cía. S. A., Comercial Algodonera Argentina, solicita se le permita almacenar aceites vegetales en el tanque-depósito Nº 1 situado en el puerto de Santa Fe, habilitado por Decreto Nº 183 de Octubre 2 de 1931, con carácter particular, a favor de la Shell-Mex Argentina Ltd., para almacenamiento de combustibles líquidos (nafta y kerosene);

Que la recurrente manifiesta que en la actualidad se encuentra colmada la capacidad de sus tanques en razón de las dificultades existentes para conseguir bodegas, por lo que se ve en la necesidad de arbitrar medidas para evitar la paralización de las actividades de su fábrica de aceite en Barranqueras, por falta de capacidad de almacenaje;

Que, de conformidad con los informes producidos en autos y teniendo en cuenta el criterio que informa el Decreto Nº-mero 5.401 de 8 de Marzo de 1944, cuya copia corre a fs. 7, es posible acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma Anderson Clayton y Cía. S. A., Comercial Algodonera Argentina, para que mientras dure la actual situación de emergencia, utilice el tanque Nº 1 que en el puerto de Santa Fe posee la Shell-Mex Argentina Ltd., para el almacenamiento de aceites vegetales de producción nacional, debiendo proceder previamente y con la debida intervención del Ministerio de Obras Públicas, a la aislación de las cañerías del tanque mencionado del resto de las instalaciones de la planta.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Corporación Argentina de Productores de Carnes. — Autorízase la operación de removido en buques de bandera extranjera, de carne ovina congelada.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.210|45. — 4.592. — 142. — Expte. Nº 17.007-1945. — Vista la presentación de la Corporación Argentina de Productores de Carnes, en la que solicita autorización para conducir de removido en bodegas frigoríficas de un buque de bandera extranjera, desde su establecimiento en Puerto Deseado al de La Plata, una partida de (230) doscientas treinta toneladas de carne ovina congelada; atento lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido se formula en virtud del inconveniente que se presenta para el transporte de la partida de carne referida, por la falta de bodegas frigoríficas en buques de bandera nacional;

Que si bien de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 19.492 de 25 de Julio de 1944 (modificatorio de la Ley Nº 10.606), la navegación de cabotaje está reservada únicamente a los barcos argentinos, debe tenerse en cuenta que el artículo 6º del mismo prevé situaciones como la de autos, autorizando el otorgamiento de permisos de carácter precario a barcos extranjeros para realizarla;

Que, según resulta de lo informado por el Ministerio de Marina, el vapor argentino ''Asturiano'' se encuentra en condiciones de realizar, en parte, el transporte de la carne congelada de referencia;

Que, en consecuencia, es posible autorizar la operación solicitada, con la condición previa de utilizar la bodega del vapor argentino nombrado, para la conducción de (50) cincuenta toneladas correspondientes a la partida total mencionada;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese el permiso solicitado, con la condición previa de utilizar la bodega del vapor argentino ''Asturiano'' para el transporte de (50) cincuenta toneladas de carne ovina congelada, correspondientes a la partida total mencionada.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Shell Mex Argentina S. A. — Déjase sin efecto concesiones acordadas en el puerto de General Uriburu.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.211|45. — 4.593. — 143. — Expte. Nº 15.851|1945. — Visto que la firma Shell Mex Argentina Ltda., solicita se dejen sin efecto las habilitaciones para operar por el muelle, galpón, tanques y demás instalaciones de su propiedad existentes en el puerto de General Uriburu, para la carga, descarga y almacenamiento de petróleo y sus derivados, que le fueron acordadas por Decretos Nros. 251 de 19 deDiciembre de 1927; 19 de 27 de Enero de 1932; 74 de 14 de Julio de 1932; 111 de 2 de Abril de 1940 y 58 de 20 de Marzo de 1942; pudiendo asimismo, se

(continúa en la pág. 5)

FIJASE EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES PARA EL CORRIENTE AÑO

Decreto N.º 18.513|45. Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

4.585. — 97. — Visto el Expediente Nº 6.933|45 por el que la Dirección General de Fabricaciones Militares solicita la aprobación de su presupuesto de gastos para el año 1945, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 35.254|44 del 28 de Diciembre ppdo., el Poder Ejecutivo prorrogó para el corriente año el presupuesto de la Dirección General de Fabricaciones Militares vigente en el año 1944;

Que las necesidades industriales de la Repartición, derivadas de la importancia de los planes de trabajo a cumplir por las fábricas existentes y por las que se hallan en su período de completamiento exige incorporar los créditos destinados a la atención de los mayores gastos que se originen con tal motivo;

Que por tales razones es necesario actualizar los créditos del presupuesto de la Dirección General de Fabricaciones Militares prorrogado por el Decreto número 35.254|44;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase en la suma de (m$n. 193.730.000) ciento noventa y tres millones setecientos treinta mil pesos moneda nacional el presupuesto de gastos de la Dirección General de Fabricaciones Militares para el año 1945, de acuerdo con el siguiente resumen, cuyo detalle figura en planillas anexas;

	m$n.
I. Presupuesto Ordinario de explotación	136.234.900
Inciso 1º — Sueldos	6.196.000
Inciso 2.º — Jornales	15.000.000
Inciso 3º — Gastos varios	115.038.900
A deducir:	
Por contribuciones varias	1.076.500
Total	135.158.400
II. Obras y Construcciones	30.800.000
III. Gastos de movilización industrial y estudios técnicos	1.500.000
IV. Explotación minera y producción directa o por participación en sociedades mixtas	18.600.000
V. Plantas industriales para explotación directa o por participación en sociedades mixtas	11.000.000
VI. Servicios financieros	750.000
VII. Gastos de ejercicios vencidos	3.500.000
VIII. Varios	15.000.000
IX. Imprevistos	2.421.600
Total	218.730.000
A deducir:	
Por economías de inversión	25.000.000
Total	193.730.000

Art. 2.º — Estímase en la suma de (m$n. 193.730.000) ciento noventa y tres millones setecientos treinta mil pesos moneda nacional, el cálculo de recursos de la Dirección General de Fabricaciones Militares para el año 1945, de acuerdo con el siguiente resumen, cuyo detalle figura en planillas anexas:

		m$n.
I. Contribución del Estado-Ley Nº 12.709 ampliada por Decreto N.º 9.146.44		40.000.000
II. Producido por trabajos y obras en ejecución		7.100.000
III. Venta de productos de las fábricas dependientes y elementos varios		131.080.000
a) ''Trabajos por cuenta de terceros'' fondos transferidos de esta cuenta vigente en 1944	$ 13.800.000	
b) Previsión de ventas	,, 117.280.000	
IV. Utilidades de las Sociedades Mixtas		150.000
V. Créditos a gestionar		14.800.000
VI. Otros recursos		600.000
Total		193.730.000

Art. 3º — La Dirección General de Fabricaciones Militares adoptará las medidas necesarias para que durante el ejercicio de 1945 el monto total de los compromisos, no exceda en ningún momento de los recursos realizados y disponibles.

Art. 4.º — Fíjase en la suma de (m$n. 40.000.000) cuarenta millones de pesos moneda nacional, la contribución a cargo del Gobierno Nacional para el año 1945, destinada a la financiación de los gastos de la Dirección General de Fabricaciones Militares que se aprueban para el corriente año por el presente decreto, con cargo al crédito autorizado por el Decreto Nº 9.146|44 del 12 de Abril de 1944.

Art. 5.º — La Dirección General de Fabricaciones Militares procederá a la apertura de una cuenta especial a partir del 1º de Enero de 1945, que se denominará ''Trabajos por cuenta de terceros'' a la cual se acreditarán los importes que depositen los interesados para ejecutar trabajos y fabricaciones no previstas en el plan aprobado por el artículo 1.º del presente decreto, y se debitarán los jornales, materiales y demás gastos que demande su ejecución. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente para los mismos fines y una vez realizados los trabajos y fabricaciones, el saldo no afectado tendrá el destino fijado por el artículo 22 de la Ley N.º 12.709.

Art. 6.º Las modificaciones que resulten en la planta de personal existente, con motivo de la aplicación del presupuesto que se aprueba por el artículo 1.º, regirán a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente decreto

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, etc.
FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — J. Hortensio Quijano.

QUEDA ESTABLECIDO EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA SECCION LEY Nro. 12.612 (CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIRO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Decreto N.° 18.603|45. Buenos Aires, 11 de Agosto de 1945.

4.586. — 98. — Visto el Expediente N.° 7.171|45, por el que el Instituto Nacional de Previsión Social solicita la aprobación del ajuste de presupuesto de su Sección, Ley N.° 12.612 (Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional); y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 35.254|44 del 28 de Diciembre de 1944 se ha dispuesto para 1945 la prórroga de los presupuestos de las Reparticiones Autárquicas aprobados para 1944 por el Decreto número 18.228|43;

Que el presupuesto prorrogado no contempla para el corriente ejercicio las necesidades de la Caja, ya que se trata de un organismo de reciente creación;

Que por tal motivo dicha Sección del Instituto atraviesa por un período de organización dentro del cual sus tareas van en continuo aumento;

Que es necesario dotarla de los medios indispensables para que la repartición se encuentre en condiciones de afrontar con la debida eficacia las tareas que tendrá que realizar en oportunidad de comenzar el pago de los beneficios;

Que, por las razones expuestas, es necesario prever en el presupuesto de dicha Sección los créditos que permitan el cumplimiento normal de las tareas a su cargo; y

Atento lo informado por la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 627.040) seiscientos veintisiete mil cuarenta pesos moneda nacional, el total del presupuesto de gastos de la Sección Ley N° 12.612 (Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional), del Instituto Nacional de Previsión Social, correspondiente al año 1945, de los que m$n. 373.740 corresponden a "Sueldos" y m$n. 253.300 a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas.

Art. 2° — Estímase en la suma de (m$n. 15.000.000) quince millones de pesos moneda nacional, el cálculo de recursos de la Sección Ley N° 12.612 (Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional) para el corriente año, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas.

Art. 3° — Las modificaciones en las remuneraciones del personal actual y las designaciones para nuevos cargos que resulten por aplicación del presupuesto que se aprueba por el artículo 1°, sólo podrán realizarse a partir del 1° del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, con excepción del cargo correspondiente al Jefe Seccional que regirá a partir del 1° de Enero del corriente año, en virtud de lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto N° 29.176|44 del 27|10|44.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

PERON. — Céferino Alonso Irigoyen. — Amaro Avalos. — Antonio J. Benítez. — J. Hortensio Quijano. — Alberto Teisaire.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SECCION LEY N° 12.612 — CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

INCISO 1° — SUELDOS

Clase	Concepto	Remuneracion. mensual	Número por categ.	Importe anual m$n.
	Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional			
	Jefe Seccional	1.500	1	18.000
	Contador	1.200	1	14.400
1	Oficial Mayor	1.000	2	24.000
4	Oficial 2°	850	2	20.400
9	Oficial 7°	600	6	43.200
11	Oficial 9°	500	3	18.000
12	Auxiliar Mayor	450	6	32.400
13	Auxiliar Principal	400	3	14.400
15	Auxiliar 2°	350	4	16.800
16	Auxiliar 3°	325	2	7.800
17	Auxiliar 4°	300	4	14.400
18	Auxiliar 5°	275	2	6.600
19	Auxiliar 6°	250	4	12.000
20	Auxiliar 7°	225	7	18.900
21	Auxiliar 8°	200	17	40.800
23	Ayudante Principal	180	24	51.840
29	Ayudante 6°	90	4	4.320
	Total ítem 1, partidas indiv.:		92	358.260
	Item 3 — Personal de servicio			
19	Auxiliar 6°	250	1	3.000
21	Auxiliar 8°	200	1	2.400
23	Ayudante Principal	180	2	4.320
24	Ayudante 1°	160	3	5.760
	Total ítem 3:		7	15.480
	TOTAL INCISO 1°:			373.740

INCISO 2° — OTROS GASTOS

Partida	Concepto	Importe anual m$n
1.	Alquiler de inmuebles	21.000
2.	Aporte patronal	15.000
3.	Combustibles y lubricantes	500
4.	Energía eléctrica	2.000
5.	Gastos generales varios	2.400
6.	Limpieza, menaje y bazar	1.000
7.	Máquinas de escribir, calcular y su conservación	20.000
8.	Moblaje, artefactos y su conservación	15.000

(continúa en la pág. 8)

Shell Mex Argentina, S. A. — Déjase sin efecto concesiones acordadas en el puerto de General Uriburu.

(continuación de la pág. 4)

le releve de la obligación de costear los sueldos del personal fiscalizador impuesta en aquéllos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos, la recurrente ha sido autorizada para desmantelar la planta de almacenamiento de combustible líquido de que ra concesionaria en el puerto de General Uriburu, encontrándose actualmente en vías de ejecución los trabajos pertinentes;

Que en atención a ello y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas, no existe inconveniente en dejar sin efecto las habilitaciones de que se trata;

Que en lo que se refiere al personal fiscalizador que debe cesar en sus cargos como consecuencia de la caducidad solicitada, su situación ha sido contemplada por Decreto N.° 16.275 de 27 de Julio ppdo., designándolos para ocupar vacantes existentes en el presupuesto de la Repartición a que pertenecen;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto las concesiones acordadas a la firma Shell Mex Argentina S. A., por Decretos números 251 de Diciembre 16 de 1927; 19, de Enero 27 de 1932; 74, de Julio 14 de 1932; 111, de Abril 2 de 1940 y 58, de Marzo 20 de 1942.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL. — Ceferino Alonso Irigoyen.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Habilitación

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

16.649|45. — 1.301. — M. 764. — Visto el pedido de habilitación que formula el señor Jorge Homero Molli, para el ejercicio de la asignatura Escritura y Dibujo Lineal, en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

CONSIDERANDO:

Que está comprobado que su petición se basa en la circunstancia de hallarse imposibilitado para el desempeño de las cátedras de Educación Física, en virtud de su inutilización en servicio para la especialidad de que es titular;

Que, la Inspección General de Enseñanza, en atención a que es obligación moral del Estado, amparar y aprovechar los servicios del personal que, con motivos o causas de enfermedad o accidentes, pierden aptitudes para el desempeño de una función especializada, aconsejó se lo sometiera a una prueba práctica, ya que por sus condiciones de Profesor en Ejercicio, se encuentra comprendido en el Art. 3.° del Decreto de fecha 29 de Julio de 1943, que lo exime de la prueba de capacidad pedagógica;

Que, realizado el examen práctico ante un tribunal y atento el resultado satisfactorio del mismo, la referida Inspección General de Enseñanza estima que debe acordársele el beneficio que solicita, ya que reúne los requisitos del Artículo 2.° del citado decreto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase al señor Jorge Homero Molli (Cl. 1905, D. M. 1, Mat. 60.197), para el ejercicio de la asignatura Escritura y Dibujo Lineal, en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramientos en varios establecimientos

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1945.

—17.397|45. — 1.251.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en los establecimientos y en las horas que en cada caso se determinan, a los siguientes Profesores: Profesora de Castellano, cuatro horas semanales, en la Escuela de Comercio de Reconquista (Santa Fe) —vacantes por creación— a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Castellano y Literatura, señorita Blanca Aurelia Ulloque (Céd. de Ident. N.° 2.648, Pol. de Dep. Yriondo.

Profesor de Geografía, dos horas semanales, en el Colegio Nacional "Mariano Moreno" de la Capital Federal —vacantes por creación— al Profesor con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza de la asignatura, señor Arnaldo Jofré (Cl. 1894, D. M. 1, Matrícula 21.852).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramientos en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 1. — Capital

—17.686|45. — 1.304.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 1 de la Capital Federal en horas de Música, a las siguientes Profesoras: Profesora de cuatro horas semanales (2-2), vacantes por jubilación de F. A. Reale, a la Profesora Superior de Piano, Armonía, Teoría y Solfeo (egresada del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico), señora Zulema Ester Lardani de Mazza (Céd. de Ident. N.° 831.612, Pol. de Cap. Fed.), quien deberá cesar en un cargo de Ayudante 5.° (Celadora) de que es titular en el mismo establecimiento; Profesora de tres horas semanales (1-1-1), vacantes por renuncia de Ofelia Billordo, a la actual Profesora de la asignatura, señorita Celia Torra (Céd. de Identidad N.° 295.530, Pol. de Cap. Fed.), quien deberá cesar en dos horas semanales de la misma materia en el Jardín de Infancia 'Mitre'' de la Capital Federal; Profesora de tres horas semanales —dos horas vacantes por jubilación de F. A. Reale y una hora vacante por renuncia de Ofelia Billordo— a la actual Profesora de la asignatura, señora Dolores Vidal de Constantini (Céd. de Identidad N.° 56.052, Pol. de La Plata).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Promociones en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda" — Capital

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945.

—17.836|45. — 1.360.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda" de la Capital Federal, para ocupar el cargo de Ayudante 1.° (Item 1), vacante por ascenso del señor J. O. Lavalle, al actual Ayudante 4.° (Item 1) del mismo establecimiento, señor Aníbal E. Gorbea (Clase 1904, D. M. 3, Mat. 327.306), en su lugar al actual Ayudante 5.° (Celador), señor Carlos De Elio (Cl. 1920, D. M. 1, Mat. 1.661.188), que cesa en este último cargo, y desígnase en su reemplazo al señor Abel Osvaldo Luciani (Cl. 1909, D. M. 1, Mat. 94.877).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional Nicolás Avellaneda

Buenos Aires. 9 de Agosto de 1945.

—17.975|45. — 1.306.—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Colegio Nacional Nicolás Avellaneda de la Capital Federal, Profesor de Historia, cuatro horas semanales, vacantes por jubilación del Profesor Mateo Quijano, al Abogado y actual Profesor de la asignatura, señor Jorge Bengolea Zapata

(Cl. 1913 D. M. 1, Mat. 121.998).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal N.° 2 de la Capital

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.
— 17.976|45. — 1.307. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Pedagogía, tres horas semanales, en la Escuela Normal de Profesores N.° 2 de la Capital Federal, vacantes por renuncia del Profesor Juan Mantovani, al Profesor en Letras (egresado de la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires), señor Bruno Luis Benedicto Carpineti (Cl. 1917, D. M. 4, Mat. 431.694).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Santa Fe

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.
— 17.917|45. — 1.308. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Nombrase Profesora de Pedagogía, seis horas semanales (3-3), vacantes en la Escuela Normal de Santa Fe, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Filosofía y Pedagogía, señora Teresa María Ballarino de Coronel (Cédula de Ident. N.° 61.401, Pol. de Santa Fe).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela de Comercio de San Isidro (Buenos Aires)
Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

— 17.984|45. — 1.310. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Nacional de Comercio de San Isidro (Buenos Aires), Profesor de Matemáticas, seis horas semanales, vacantes por creación, al Ingeniero Civil señor Enrique Ramayón (Cl. 1909, D. M. 15, Matrícula 1.775.486).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio . Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal Mixta de Tucumán

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.
18.016|45. — 1.311. — Vista la renuncia que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Nómbrase Maestra de Grado en la Escuela Normal Mixta de Tucumán —cargo vacante por renuncia de María Esther M. de Parajón Canteli, que se acepta— a la Maestra Normal Nacional señorita Luz del Valle Ramona Roussy (Céd. de Id. N.° 84.131, Pol. de Tucumán).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Confirmación de Profesores en varios establecimientos

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.
18.019|45. — 1.313. — Exptes. 1a. 84|945, 1a. 8|945 y 2a. 2|945. — Vistos los precedentes expedientes; teniendo en cuenta los considerandos del Decreto número 25.687 de 20 de Septiembre de 1944 y lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza en los Expedientes 1a. 4|945 y 2a. 89|945,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Confírmase a los Profesores que a continuación se mencionan, en las asignaturas, número de horas y establecimientos que en cada caso se determina: Justo B. Jonas, en tres horas de Geografía en el Colegio Nacional de Bahía Blanca, Buenos Aires (Expte. 1a. 84|945); Julio María López, en cuatro horas de Escritura y Dibujo Lineal en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay, Entre Ríos (Exptes. 1a. 8|945 y 1a. 4|945), y en dos horas de igual asignatura en la Escuela Normal de la misma ciudad (Exptes. 2a. 2|945 y 2a. 89|945).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Aclarando el nombre en una designación efectuada en la Escuela Normal de San Juan.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.182|45. — 1.315. — Expte. 2a. 66. — Visto las presentes actuaciones,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de 30 de Diciembre de 1944 por el que se designó Maestra de Grado en la Escuela Normal de San Juan a la Srta. Angélica Balmaceda Moreno, que el nombre de la misma es María Angélica Balmaceda Moreno, según lo comprueba con su partida de nacimiento y cédula de identidad número 10.858, expedida por la Policía de San Juan.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional de Santa Fe

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

— 18.187|45. — 1.317. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Nómbrase Profesor de Historia, tres horas semanales, en el Colegio Nacional de Santa Fe —vacantes por jubilación de Nicanor Molinas— al Abogado y actual Profesor de la asignatura, señor Pedro Vicente Vallejos (Cl. 1914, D. M. 36, M. 2.375.573).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela de Comercio de Tucumán
Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.
— 18.191|45. — 1.319. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela de Comercio de Tucumán, Profesor de Matemáticas, seis horas semanales, vacantes por jubilación de Jacobo Nieva Moreno, al Ingeniero Civil señor Ernesto Alfonso Figueroa (Cl. 1912, D. M. 57, M. 3.606.777).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela de Comercio N.° 1 de la Capital
Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.
— 18.193|45. — 1.321. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Inglés, seis horas semanales, en la Escuela Nacional de Comercio N.° 1 de la Capital Federal, vacantes por renuncia de C. Dourisboure, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Inglés, señora María Gerstein de Szorniek (Céd. de Id. número 486.289, Pol. de la Cap. Fed.).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela de Comercio de San Isidro (Bs. As.)

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

— 18.194|45. — 1.322. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela de Comercio de San Isidro (Buenos Aires), Profesora de Historia, cuatro horas semanales, vacantes por creación, a la Profesora de Enseñanza Media, Normal y Especial en Historia, señorita Isolina Grossi (Céd. de Id. N.° 1.759.774, Pol. Cap. Fed.).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela de Comercio de Tucumán
Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.
— 18.195|45. — 1.323. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Castellano, tres horas semanales, en la Escuela Superior de Comercio de Tucumán, vacantes por jubilación de W. Fernández, a la actual Profesora de la asignatura, señora Juana Eusebia Dulor de Aráoz (Céd. de Id. N.° 43.439, Pol. de Tucumán).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Bell-Ville (Córdoba)
Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.
— 18.196|45. — 1.324. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 6.° (Secretario) de la Escuela Normal Mixta de Bell-Ville (Córdoba), cargo vacante por ascenso del señor Juan F. de Santiago, al Bachiller señor Rafael Oscar Pedro González (Cl. 1901, D. M. 33, Matrícula 2.141.637).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional de Adrogué (Buenos Aires)

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.
— 18.200|45. — 1.327. —
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Música, cuatro horas semanales (1-1-1-1) en el Colegio Nacional de Adrogué (Buenos Aires), tres horas vacantes por aplicación del nuevo plan y una hora vacante por creación, a la Profesora Superior de Teoría, Solfeo y Armonía, señorita María Teresa Díaz Williams (Céd. de Id. número 1.748.525, Pol. de Capital Federal).
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional de San Francisco (Córdoba)

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.
—18.201|45. — 1.328—
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1º — Nómbrase en el Colegio Nacional de San Francisco (Córdoba), Profesor de Historia, cuatro horas semanales, vacantes por creación, al Abogado y actual profesor de la materia, señor Antonio Ido Moreno (Cl. 1908, D. M. 46, M. 2.921.898).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela de Comercio y Manualidades de San Martín

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.
18.204|45. — 1.330. — Expte. 2a 17|945. — Vista la propuesta que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1º — Nómbrase Profesora de Matemáticas Financieras, tres horas semanales, en la Escuela de Comercio y Manualidades de San Martín (Buenos Aires), vacantes por traslado de M. F. Simeone, a la Contadora Pública Nacional, señorita Aida Velia Briamonte (Céd. de Ident. Nº 1.084.249, Pol. de Cap. Fed.).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramientos en varios establecimientos
Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

—18.432|45. — 1.332—
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1º — Nómbrase en los establecimientos y en las horas que en cada caso se determinan, a los siguientes profesores: Colegio Nacional de Villa María (Córdoba), Profesora de Francés, cuatro horas semanales, vacantes, a la Profesora Nacional en la especialidad, señora Alicia Marta Clement de Palacios (Céd. de Ident. Nº 3.260, Pol. de Córdoba); Escuela Normal Mixta de Bell Ville (Córdoba); Profesor de Dibujo, dos horas semanales, vacantes por renuncia de E. T. Nélida de Calvento, al Maestro Normal Nacional y Escribano Nacional, señor Edgardo Santiago Bartolomeo (Cl. 1912, D. M. 44, M. 2.818.975); Escuela Normal Mixta de Villa Dolores (Córdoba), Profesora de Escritura, cuatro horas semanales, dos horas vacantes por traslado de J. I. D. de Castellano y dos vacantes por creación, a la Maestra Normal Nacional y actual Subgerente en el mismo establecimiento, señora Erina Pollastrini de Salvay (Céd. de Ident. Nº 49.531, Pol. de Córdoba).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Resistencia

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.
—18.433|45. — 1.333—
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1º — Nómbrase Profesora de Castellano, cuatro horas semanales, en la Escuela Normal Mixta de Resistencia (Chaco), vacantes por reajuste, a la Profesora Normal en Ciencias, señorita Teresa Rita Truhba (Céd. de Ident. número 217.501, Pol. de Rosario, Santa Fe).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Colegio Nacional «Manuel Belgrano» de la Capital
Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.
—18.436|45. — 1.335—
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1º — Nómbrase Profesora de Literatura, tres horas semanales, en el Colegio Nacional «Manuel Belgrano» de la Capital Federal, vacantes por renuncia del Profesor Ricardo Rojas, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Castellano y Literatura, señorita Ofelia Gilda Sassarego (Céd. de Ident. Nº 302.919, Pol. de Cap. Fed.).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela de Comercio de San Isidro (Bs. Aires)
Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.
—18.437|45. — 1.336—
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1º — Nómbrase Profesora de Inglés, tres horas semanales, en la Escuela de Comercio de San Isidro (Buenos Aires), vacantes por creación en una división de 2º año del turno de la tarde, a la Profesora de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Inglés, señorita Sara Rivas (Céd. de Ident. Nº 303.270, Pol. de Cap. Fed.).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en la Escuela Normal de Paraná

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.
—18.439|45. — 1.338—
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1º — Nómbrase Profesora de Geografía, tres horas semanales, en la Escuela Normal Mixta de Paraná (E. Ríos), vacantes por traslado de B. O. de Fernández, a la Profesora de Geografía, señora Ilda Beatriz Bourbotte de Boeykens (Céd. de Ident. Nº 289.151, Pol. de La Plata).
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 2
Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.
—18.443|45. — 1.339—
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1º — Nómbrase en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 2 de la Capital Federal, Profesora de Historia, cuatro horas semanales, vacantes por fallecimiento de M. R. Beltrán, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Historia, seño-

rita Agustina Renée Rampoldi (Céd. de Ident. Nº 1.403.319, Pol. de la Cap. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Renuncia y nombramiento en el Colegio Nacional Nº 10 de la Capital

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.444. — 1.340. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Ayudante 2º (Item 1) en el Colegio Nacional Nº 10 de la Capital Federal, cargo vacante por renuncia de la señorita Ena Josefina Young Ortelli, que se acepta, a la Maestra Normal Nacional, señorita María Alicia Young Ortelli (Céd. de Ident. Nº 2.761.549, Pol. de Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario (Capital)

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.447|45. — 1.342. — 1a. 20. — Visto la nota del señor Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, en la que se propone la aprobación del H. Consejo Consultivo, el nombramiento del señor Albino Gamaliel Sánchez Barros, con carácter interino y hasta tanto sean provistas por concurso, para dictar Lengua Castellana (primer año) cuatro horas semanales, vacantes en la Sección respectiva; atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza y teniendo en cuenta lo prescripto por el Art. 10 del Decreto Nº 43.892 de 21 de Junio de 1934,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, con anterioridad al 2 de Abril último, con carácter interino y hasta tanto sean provistas por concurso, Profesor de Ciencias y Letras, Lengua Castellana, primer año, cuatro horas semanales, vacantes en la Sección respectiva del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, al señor Albino Gamaliel Sánchez Barros (Cl. 1908, D. M. 47, M. 2.999.104).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Aclaración de nombre en la Escuela Normal de Esquina

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.453|45. — 1.348. — E. 493. — Visto las actuaciones del precedente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto de 12 de Abril ppdo., por el que se designó Ayudante 5.ª (Celadora) en la Escuela Normal de Esquina a la Srta. Elina Fernández, que el nombre de la misma es Elina Judit Fernández, según lo comprueba con su partida de nacimiento y cédula de identidad N.º 149.491, expedida por la Policía de Corrientes.

Art. 2.º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Aclaración de nombre en la Escuela Normal de Córdoba

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.454|45. — 1.349. — E. 473. — Visto las actuaciones del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al decreto de fecha 19 de Abril ppdo. por el que se designó Profesora de Inglés, cuatro horas semanales en la Escuela Normal de Córdoba, a la Srta. Julia Escilda Macedo Torres, que el nombre de la misma es Julia Escilda del Valle Macedo Torres, según lo comprueba con su partida de nacimiento y cédula de identidad número 60.814 expedida por la Policía de Córdoba.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

Autorízase el funcionamiento de "Industrias y Colonias Puerto Delicia Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera".

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

18.624|45. — 501. — Expte. N.º 3.240. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Industrias y Colonias Puerto Delicia Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Industrias y Colonias Puerto Delicia, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 19 de Junio de 1945; y apruébase su estatuto de fojas una (1) a tres y vuelta (3 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

PERON. — Antonio J. Benítez.

Reformas de estatuto en la "Asociación de Empleados del Banco Hipotecario Nacional".

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

18.625|45. — 502. — Expte. N.º 3.868. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación de Empleados del Banco Hipotecario Nacional" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas doscientos doce (212) para el art. 11, doscientos treinta y cuatro (234) para el art. 12, doscientos treinta y cinco y vuelta (235 y vta.) para el art. 28 y fojas doscientos diez y nueve (219) para los arts. 38 y 40, las reformas introducidas en el estatuto de la "Asociación de Empleados del Banco Hipotecario Nacional", por la asamblea celebrada el 7 de Mayo de 1945.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

PERON. — Antonio J. Benítez.

Nombramiento en varios establecimientos

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1945.

—18.654|45. — 1.351—

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de Geografía, seis horas semanales (tres horas en la Escuela de Comercio y Manualidades de San Martín, Buenos Aires), vacante por traslado de L. L. Uberman y tres horas en la Escuela de Comercio de San Isidro, Buenos Aires, vacantes por creación a la Profesora de Enseñanza Secundaria en la especialidad, señorita Lina Della Corte (Céd. de Id. N.º 1.848.129, Pol. de Cap. Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Antonio J. Benítez.

Indulto de un penado

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1945.

18.655|45. — 503. — Expte. N.º 83. — Vista la presentación de Eleuterio Leiva, solicitando indulto de la pena de multa e inhabilitación especial que le fuera impuesta por el delito de lesiones por imprudencia y los informes producidos; en atención a lo que resulta del informe del Instituto de Clasificación de la Dirección General de Institutos Penales,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo— haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 86, inc. 6.º de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Artículo 1.º — Indúltase de la parte de pena que aún le falta cumplir a Eleuterio Leiva.

Art. 2.º — Comuníquese, a quienes corresponde y archívese.

PERON. — Antonio J. Benítez.

Desígnase representante fiscal

Buenos Aires, 15 de Agosto de 1945.

18.835|45. — 504. — Expte. N.º 3.871. — Vistas las presentes actuaciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital, en turno, para que asuma la representación del Gobierno de la Nación en la demanda que, contra el mismo, por cobro de sueldos, ha iniciado ante el Juzgado en lo Civil N.º 10 de la Capital, a cargo del Dr. Adrián Fernández Moujån —Secretaría Aráuz Castex—, don Manuel Díaz, autorizándosele para deducir reconvención si ello fuera procedente.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, y paso al citado funcionario, a sus efectos, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales.

PERON. — Antonio J. Benítez.

Autorízase el funcionamiento de la "Transcontinental Argentina, Líneas Australes de Transporte Automotor, Sociedad Anónima".

Buenos Aires, 15 de Agosto de 1945.

18.836|45. — 505. — Expte. N.º 3.039. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Transcontinental Argentina, Líneas Australes de Transporte Automotor, Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Transcontinental Argentina, Líneas Australes de Transporte Automotor, Sociedad Anónima", constituída en la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, con el nombre de "Transcontinental Argentina Líneas Australes Sociedad Anónima Comercial e Industrial", el 31 de Marzo de 1945; y apruébase su estatuto de fojas catorce (14) a veintidós y vuelta (22 y vta.), con las modificaciones de fojas treinta y uno (31) a treinta y cinco (35), treinta y cinco vuelta (35 vta.) a treinta y seis (36) y treinta y ocho (38).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

PERON. — Antonio J. Benítez.

Se autoriza el funcionamiento de la "Cooperativa de Electricidad de Macachín Limitada".

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1945.

18.837|45. — 510. — Expte. N.º 2.179|945. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa de Electricidad de Macachín, Limitada" y los dictámenes favorables de la División de Cooperativas de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388 y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la primera de las reparticiones nombradas y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del art. 5.º de la Ley N.º 11.388, a la sociedad "Cooperativa de Electricidad Limitada", constituída en Macachín, Territorio Nacional de La Pampa, el 26 de Noviembre de 1944; y apruébase su estatuto de fojas cinco vuelta (5 vta.) a diez y seis y vuelta (16 y vta.), con las modificaciones de fojas veintisiete y vuelta (27 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio a sus demás efectos.

PERON. — Antonio J. Benítez.

Autorízase el funcionamiento de "Casafi, Comercial Argentina Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria".

Buenos Aires, 15 de Agosto de 1945.

18.838|45. — 506. — Expte. N.º 2.646. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Casafi, Comercial Argentina Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad anónima "Casafi, Comercial Argentina Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 10 de Junio de 1944; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete y vuelta (7 y vta.), con las modificaciones de fojas diez y nueve vuelta (19 vta.) a veintidós y vuelta (22 y vta.), treinta y tres y vuelta (33 y vta.) y treinta y ocho (38).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas 11 y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

PERON. — Antonio J. Benítez.

Se autoriza el funcionamiento de "Novedades Textiles Sociedad Anónima Comercial".

Buenos Aires, 15 de Agosto de 1945.

18.839|45. — 507. — Expte. N.º 3.262. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Novedades Textiles Sociedad Anónima Comercial", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con la modificación aconsejada por la Inspección General se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Códi-

(continúa en la pág. 8)

DECLARASE EXONERADOS DE SUS FUNCIONES DOCENTES A PROFESORES DE VARIOS ESTABLECIMIENTOS.

Decreto N.° 18.921|45 Buenos Aires, 20 de Agosto de 1945

— 1.357 —

CONSIDERANDO:

Que los diarios de la Capital en los días 17 y 18 del corriente, publican una resolución suscripta por los profesores de enseñanza secundaria, señores Juan S. Valmaggia, Osvaldo M. Giorno, Raúl V. Moglia, Cecilia Mossin Kotin de Lapzeson, Carlos Virgilio Frías, Oscar Rabolini, Sansón Raskovsky, María Inés Cárdenas de Morner Sans, Aída Amelia Barbagelata, Ernesto Roque Sabato, Violeta Lelong de Frías, Herminia V. Lelong de Castellanos, Amanda López de López Silva, Pablo Rojas Paz, Baltasar Vicente Jaramillo, Antonio Suaya, Sara Kurlat de Lajmanovich, Susana L. Carneiro, Sara Justo de Iñigo Carrera, Beatriz Maas, Joaquina Belia de Batana, Juan Pedro Batana, Ivy F. Renard de Mulhall, Hedwig Stein, Horacio Rivarola (h.) y María Luisa Giardelli de Bracco, incitando a sus colegas de la República a no cumplir con la obligación de dictar clase en los establecimientos a que pertenecen, durante los días de hoy y mañana;

Que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, al propiciar la reincorporación de los docentes exonerados el día 28 de Octubre de 1943; el restablecimiento de la más plena autonomía universitaria, acordando participación a los estudiantes en las elecciones de todas las Universidades del país; al imponer el más hondo respeto a los derechos de los docentes, contemplando sus problemas con el más alto espíritu de comprensión; al defender con tesón diario e infatigable, el derecho del profesorado a ocupar las cátedras de la enseñanza media y el de los más capaces a ocupar por riguroso mérito las jerarquías directivas en la misma; al excusar más de un exceso, por comprenderlo hijos de impulsos momentáneos o de error de hecho; ha extremado hasta el límite la prudencia, acentuando en todo instante el sentido de justicia;

Que el respeto guardado a los derechos del profesorado, autoriza a reclamar, sin duda alguna, el respeto recíproco a la autoridad y a exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones docentes; que la incitación señalada en el considerando primero, es una grave violación a los deberes de los profesores que la suscriben, quienes pretenden resolver por sí, cuando debe o no dictarse clases en los establecimientos de enseñanza. La labor docente no es función que pueda desempeñarse según la ocurrencia de sus titulares; y así como puede apartarse de ella quien no quiera desempeñarla, así también el Estado debe apartar al que no sólo es reacio a cumplirla, sino que, también, incita a los demás a dejar de hacerlo;

Que mediante la holganza propuesta por los firmantes de la resolución invocada en el considerando primero, se pretende volcar al alumnado a la calle, exponiendo sin piedad a los niños a los peligros de la lucha callejera, que agrava las pasiones; actitud condenable porque quienes la propician tratan de lograr sus propósitos —eludiendo el riesgo personal— explotando los sentimientos de la niñez, a costa de ella y de la angustia de los padres;

Que es preciso sancionar tal actitud, no sólo para afirmar el principio de una autoridad que se ha ejercido respetuosa con prudencia y con justicia, sino también para preservar del desorden a la niñez que concurre a las escuelas;

Que los señores Juan S. Valmaggia y Osvaldo M. Giorno, que suscriben en primer término la reiterada incitación, no ejercen la docencia oficial;

Por ello, no habiendo desautorizado los restantes la resolución que aparecen firmando y considerándolos incursos en la falta que prevé el inciso octavo del artículo 54 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza,

El Vicepresidente de la Nación Argentina
en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase exonerados de sus funciones docentes a los profesores en ejercicio de las mismas, citados en el primer considerando de este decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Hacienda

(continuación de la pág. 5)

QUEDA ESTABLECIDO EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA SECCION LEY N.° 12.612 (CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIRO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Partida	Concepto	Importe anual m$n.
9.	Servicio de comunicaciones	3.500
10.	Servicio de té y café	2.500
11.	Uniformes y equipos	2.200
12.	Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones	19.000
13.	Movilidad	2.000
14.	Pasajes y viáticos correspondientes	9.000
15.	Compensaciones y reintegros	4.000
16.	Seguros	200
17.	Bonificaciones sobre sueldos y jornales	10.000
18.	Instalación servicio médico	3.000
19.	Honorarios y gastos censo y valuación actuarial, cumplimiento artículo 21, Ley N° 12.612	26.000
20.	Contribución al presupuesto del Instituto Nacional de Previsión Social	95.000
	TOTAL INCISO 2°:	253.300

CALCULO DE RECURSOS

Concepto	Importe m$n.
Aporte de afiliados	6.700.000
Aporte patronal	3.600.000
Contribución 2 % sobre fletes	2.500.000
Renta de Títulos	2.200.000
TOTAL:	15.000.000

Se autoriza el funcionamiento de "Novedades Textiles, Sociedad Anónima Comercial".

(continuación de la pág. 7)

go citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Novedades Textiles Sociedad Anónima Comercial", constituída en esta Capital el 23 de Junio de 1945; y apruébase su estatuto de fojas una (1) a tres y vuelta (3 y vta.), con la modificación de fojas doce (12).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

PERON. — Antonio J. Benítez.

Reforma de estatuto de "El Centavo"

Buenos Aires, 15 de Agosto de 1945.

18.840|45. — 508. — Expte. N.° 3.842. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "El Centavo", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada, y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta y nueve (49) a cincuenta y ocho y vuelta (58 y vta.), con las modificaciones de fojas setenta y seis (76) a ochenta y uno y vuelta (81 y vta.) y la salvedad de fojas ochenta y dos vuelta (82 vta.), y ochenta y tres vuelta (83 vta.) ,el nuevo texto del estatuto de la asociación "El Centavo", sancionado por la asamblea celebrada el 9 de Mayo de 1945.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

PERON. — Antonio J. Benítez.

Derógase el decreto que concedió personalidad jurídica al "Colegio Lacordaire".

Buenos Aires, 15 de Agosto de 1945.

18.841|45. — 509. — Expte. N.° 3.869. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la personalidad jurídica de la asociación "Colegio Lacordaire"; atento a que sus asociados, en asamblea celebrada el 7 de Abril de 1945, resolvieron la disolución de la misma, por haber terminado el objeto social que originó su existencia como persona jurídica y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 6 de Agosto de 1901, por el que se concedió personería jurídica a la asociación "Colegio Lacordaire" constituída en esta Capital el 8 de Abril del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

PERON. — Antonio J. Benítez.

Ministerio de Obras Públicas

Desígnase diverso personal

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1945.

11.312|45. — 2.685. — Expte. número 4.377|45. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en la Dirección General de Arquitectura del expresado Departamento, con imputación al inciso 1.° del Plan de Trabajos Públicos, para prestar servicios en dependencias de la Provincia de Córdoba, en la categoría de Auxiliar 4.° a don José Norberto Ruiz (C. 1886, D. M. 44, M. 2.823.812) y como Ayudantes 1.° a don Horacio Villalón Garrone (C. 1909, D. M. 43, M. 2.757.698), y a doña Ernestina Ana Más (Céd. de Ident. número 03.203, Policía Prov. de Córdoba); y para prestar servicios en la Ciudad de Corrientes, en calidad de Ayudante 4.° a doña Lisa Sánchez Negrette (Céd. de Ident. N.° 158.898, Pol. Prov. de Corrientes).

Art. 2. — Nómbrase igualmente en el expresado Departamento en la categoría de Oficial 8.° con imputación al inciso 3. del Plan de Trabajos Públicos al doctor Ricardo Baldrich (C. 1907, D. M. 2, M. 223.613); como Auxiliar 1.° con imputación al Anexo I, Inciso 3.°, Item 1, del Presupuesto, al doctor Carlos Victoriano Rodríguez Baigorria (C. 1916, D. M. Buenos Aires, Sección 2.ª, M. 141.942); como Auxiliar 6.° con la misma imputación anterior a don Aniceto Antonio Canellada (C. 1893, D. M. 47, M. 2.981.665); en calidad de Auxiliar 7.° con imputación al Anexo I, Inciso 3.°, Item 1, a don Juan Bornia; como Auxiliares 8.° con la misma imputación anterior a don Cecilio José Morales (C. 1921, D. M. 2, M. 1.729.371); a don Ricardo Luis Bejar, y a don Raúl Jacinto Pujol (C. 1922, D. M. 13, M. 1.744.761); en la categoría de Ayudante Principal con la misma imputación anterior a don Ramón V. M. Coderniu (C. 1910, D. M. 51, M. 3.306.759), a don Rafael Fernando Avila Pietranera (C. 1919, D. M. 2, M. 420.981) y con imputación al Inciso 3.° del Plan de Trabajos Públicos a don Virgilio Eugenio Piñero y Mauger (C. 1926, D. M. 68, M. 5.547.925); en la categoría de Ayudantes 1.° con imputación al Anexo I, Inciso 6.°, Item I del Presupuesto a don Francisco Mauricio Vega (C. 1924, D. M. 4, M. 4.453.673), don Juan Carlos Lamino (C. 1927, D. M. Buenos Aires, Sección 4.ª, M. 4.472.083), don Nicolás Salvador Mitre (C. 1922, D. M. 4, M. 1.806.230), don Pedro Miguel Días (C. 1923, D. M. 2, M. 4.210.694), don Armando Caballero, doña Aída María Fernández (Céd. de Ident. número 1.756.349, Policía Capital Federal), doña Enriqueta Josefa Martínez de Weisse (Céd. de Ident. 1.532.374, Policía Capital Federal), doña María Isabel Martínez Carpio (Céd. de Ident. número 1.735.343, Policía Capital Federal), doña Elba Nillia Colombo (Céd. de Ident. N.° 1.558.152, Policía Capital Federal) y doña Nydia Martha Quiroga Chaves (Céd. de Ident. N.° 2.629.564, Policía Capital Federal), con imputación al Inciso 1.°, del Plan de Trabajos Públicos, doña Celina P. Viarenghi de García (Cédula de Ident. N.° 1.423.311, Policía de la Capital Federal), doña Azucena Corina Frega (Céd. de Ident. N.° 2.097.181, Policía Capital Federal), doña María Luisa Candal (Céd. de Ident. número 1.596.956, Policía Capital Federal), doña María Rosa Falcón de Deluca (Céd. de Ident. 1.407.554, Policía Capital Federal), doña María Esther Lizzadro Bossano (Céd. de Ident. N.° 1.850.345, Policía Capital Federal), doña Ibis John (Céd. Ident. N.° 1.810.323, Policía Capital Federal) y doña Ramona Lidia Meza (Céd. Ident. N.° 2.379.464, Policía Capital Federal); y con imputación al Inciso 3.° del expresado Plan, a doña Berta E. Alurralde (Céd. de Ident. número 311.681, Policía Capital Federal), doña Ester Fergunson (Céd. de Ident. N.° 2.276.191, Policía Capital Federal); doña Haydée Vedoya de Maciel, doña Matilde H. Ramella Elordi (Cédula de Ident. N.° 1.654.774, Policía Capital Federal), doña Lidia Esther Briant (Céd. de Ident. N.° 2.330.951, Policía Capital Federal), doña María Clara Bancalari (Céd. de Ident. N.° 1.199.011, Policía Capital Federal), doña María Elsa

Fernández de González (Céd. de Identidad N.° 2.205.597, Policía Capital Federal), y don Ricardo Tomás García Mac Dougall (C. 1926, D. M. 15, M. 4.771.308); en la categoría de Ayudante 2.° con imputación al Anexo I, Inciso 3.°, Item I, a don Carlos Alberto Basso (C. 1926, D. M. 15, M. 4.769.418); en calidad de Ayudantes 3.° con imputación al Inciso 1.° del Plan de Trabajos Públicos a don Francisco Antonio Barbabianca (C. 1923, D. M. 2, M. 4.212.519) y doña Sara D'Ambrosio (Céd. de Ident. número 2.233.848, Policía Capital Federal); y en la categoría de Ayudantes 4.° con imputación al inciso 3.° del Plan de Trabajos Públicos a don Oscar Carrano, doña Clementina Taormina y doña Clotilde Ballesteros.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales del Ministerio y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Comisión de Señoras de la Venerable Orden Tercera de San Francisco. — Déjase sin efecto la concesión de una fracción de terreno fiscal situada en Avda. Ing. Huergo entre Independencia y Estados Unidos para construcción asilo nocturno.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1945.

16.297|45. — 2.686. — Expediente N.° 1.084-1943. — Visto que por Dto. N.° 32.699 de fecha 13 de Diciembre de 1933, en copia a fs. 4, se concede con carácter precario a la Comisión de Señoras de la Venerable Orden Tercera de San Francisco, una fracción de terreno fiscal situada en la Avenida Ingeniero Huergo entre las calles Independencia y Estados Unidos, jurisdicción del Puerto de la Capital, para la construcción de un asilo nocturno a fin de dar albergue a vagabundos de ambos sexos; fijándose por igual pronunciamiento número 148.280 del 21 de Abril de 1943 (fojas 7), un plazo de dos (2) años para que se le dé a ese terreno el destino para el cual fué concedido; y

Teniendo en cuenta que en virtud de haber expirado el plazo establecido, sin que se hubiera hecho uso de la concesión para la finalidad indicada, y en orden a lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos a fojas 29 procede dejar sin efecto la autorización acordada con carácter precario, a que se ha hecho referencia;

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la concesión otorgada con carácter precario a la Comisión de Señoras de la Venerable Orden Tercera de San Francisco, para la ocupación del terreno fiscal de que se trata, con el destino expresado.

Art. 2.° — La Dirección General de Navegación y Puertos procederá, con sus propios elementos, a la reparación del cerco de mampostería, en el frente que da sobre la calle Azopardo, así como encarará la higienización del terreno, conforme a lo solicitado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a fojas 1.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a los Ministerios del Interior y de Hacienda; fecho, vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Reintegro importe percibido de más por la Empresa del Ferrocarril del Sud. — Iniciación demanda.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1945.

16.301|45. — 2.687. — Expediente 73.158|44. — Vistas estas actuaciones de las que resultan que la Empresa del Ferrocarril del Sud rechazó órdenes oficiales de abono extendidas a favor de empleados de la Dirección General de Navegación y Puertos con el 50 % de rebaja prescripto por la Ley N.° 5.315, artículo 10, aduciendo no encontrarse comprendido dicho tipo de boleto dentro del beneficio otorgado por el texto legal expresado;

Que, con tal motivo, la Repartición de origen debió adquirir los pasajes a tarifas íntegra, lo cual le ha significado una lesión patrimonial que, según factura N.° 193-C-45, corriente a fs. 11, asciende a la suma de $ 19.80 m|n.;

Que en su virtud, y habiendo resultado vulnerado no sólo el texto legal que se mencionó, sino también el Decreto número 59.282 de fecha 18 de Diciembre de 1939, corresponde impartir instrucciones al representante del Ministerio Fiscal, para que inicie la pertinente demanda;

Por ello, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos a fs. 12, lo dictaminado por la División de Asuntos Legales del Departamento de Obras Públicas a fs. 13, y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal de turno, para que, asumiendo la representación y defensa del Fisco, deduzca las acciones que correspondan contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por repetición de la suma de diecinueve pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 19.80 m|n.) pagada de más con motivo del rechazo por parte de aquélla de órdenes oficiales para obtención de boletos de abono (factura de fs. 11).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que procederá a devolver oportunamente las actuaciones administrativas al Ministerio de origen.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Nacional de Transportes. — C|Modificaciones y aclaraciones de algunas disposiciones referentes a la gestión administrativa.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1945.

17.630|45. — 2.688. — Expte. número 7.669|45. — Visto lo informado por la Dirección Nacional de Transportes, lo propuesto por el Ministerio de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de refirmar las facultades de autarquía conferidas a la Dirección Nacional de Transportes, es conveniente aclarar algunas de las disposiciones contenidas en el articulado de la Organización Administrativa de la misma, aprobada por S. D. N.° 6.849 del 24 de Marzo de 1945;

Que dentro de los conceptos antes expuestos, es conveniente dar mayor precisión a las atribuciones otorgadas al señor Presidente de la Dirección Nacional de Transportes por el S. D. citado, las que comprenden modificaciones a las leyes números 428, 2.873, 5.315, 6.320, 6.757 y 12.346;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícanse los artículos 46, 47, 155 y 168 de la Organización Administrativa de la Dirección Nacional de Transportes, aprobada por S. D. N.° 6.849, del 24 de Marzo de 1945, en la siguiente forma:

Art. 46. — Autorizar los llamados a licitación pública y a prescindir de ella, mediante resolución fundada, cuando concurran las situaciones de excepción previstas por el artículo 33 de la Ley N.° 428, con cargo de someter a la aprobación del Poder Ejecutivo los contratos o adquisiciones que se celebren.

Autorizar las licitaciones privadas o compras directas y aprobar las mismas hasta un monto de $ 2.500.

Art. 47. — Elevar a la Contaduría General de la Nación las rendiciones de cuentas de la Dirección Nacional de Transportes y aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por los responsables.

Art. 155. — Autorizar los gastos de la Dirección Nacional que no excedan de trescientos pesos moneda nacional (m$n. 300), y efectuar las liquidaciones de sueldos y otros gastos, como así también el pago respectivo.

Art. 168. — Preparar las rendiciones de cuentas de la Dirección Nacional de Transportes para la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Las disposiciones de los S. D. números 20.264 del 28 de Julio de 1944, 6.849 del 24 de Marzo de 1945, y del presente decreto en cuanto comporten modificaciones a las Leyes números 428, 2.873, 5.315, 6.320, 6.757 y 12.346, se ratifican con fuerza de ley.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez.

Rodolfo Villamonte. — S|rectificación de nombre

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945.

17.780|45. — 2.689. — Expte. N° 72.851-1945. — Visto este expediente por el que el Auxiliar 2° al servicio de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, don Rodolfo Villamonte solicita la rectificación de su nombre por el de Rodolfo Agustín Villamonte que manifiesta ser el verdadero;

Teniendo en cuenta las actuaciones producidas, la copia de la partida de nacimiento del recurrente (fs. 2) y la transcripción de la parte pertinente de la libreta de enrolamiento del mismo (fs. 3) y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Determínase que en lo sucesivo el Auxiliar 2° al servicio de la Dirección General de Navegación y Puertos don Rodolfo Villamonte, revistará con el nombre de Rodolfo Agustín Villamonte y reconócense a su favor, los servicios prestados por el mismo en la expresada repartición, con el nombre citado en primer término, desde el 1° de Octubre de 1909.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales, del Ministerio, de Navegación y Puertos y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la segunda de las cuales procederá a desglosar y entregar al interesado, bajo constancia, el documento de su pertenencia que obra a fs. 2; remítase a la Contaduría General de la Nación a los fines correspondientes.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Acéptanse renuncias presentadas por empleados del Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945.

17.781|45. — 2.690. — Exptes. números 45.850, 45.550, 72.321, 72.533, 71.870 y 72.221-1945. — Vistas las renuncias que anteceden, formuladas por empleados del Ministerio de Obras Públicas, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase las renuncias presentadas por los siguientes empleados del Ministerio de Obras Públicas, al servicio de las reparticiones que también se indican: Oficial 6° don Juan Marconi (Cl. 1892, D. M. 47, M. 2.982.527) y Auxiliar 5° don Oscar Alfonso Omis (Cl. 1909, D. M. 1, M. 32.574), de la Dirección General de Arquitectura, y Oficial 1° don Francisco Pérez Crespo (Cl. 1895, D. M. 4, M. 489.262), Auxiliar 6° don Leopoldo López (Cl. 1885, D. M. 4, M. 485.253) y Ayudante 1° don Carlos José Suburu (clase 1917, D. M. 39, M. 3.553.445), de la Dirección General de Navegación y Puertos.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General del Ministerio y de la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

La Comisión Honoraria reintegrará a los fondos de la Ley N° 11 333 la cantidad de $ 3.500.000 m|n.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.273|45. — 2.691. — Expte. N.° 889-1944. — Visto este expediente por el cual se ha planteado, por parte de la Comisión Honoraria de la Ley N° 12.578, artículo 18, su situación frente a lo dispuesto por S. D. N° 118.217 (fs. 2) con respecto a los valores que deberá devolver al Banco Central de la República con crédito a la cuenta «Compensación por réditos devuelta por reparticiones y entidades exentas», así como la integración de la cantidad de $ 6.000.000.— m|n. que la ex Comisión de la Ley N.° 11 333, artículo 6.°, debería transferirle en cumplimiento de lo dispuesto por el citado artículo 18 de la Ley N° 12.578;

CONSIDERANDO:

Que, en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto por S. D. N° 118.217 se ha expedido el Ministerio de Hacienda de la Nación, según constancias de fs. 16, ratificada a fs. 45, en virtud de lo cual la Comisión Honoraria de la Ley N° 12.578, artículo 18, debe satisfacer el referido pronunciamiento;

Que, en cuanto a la integración de la suma de que se podrá disponer para la ejecución de las obras respectivas, ha sido fijada la situación real del caso en la Resolución N° 701 de fecha 25 de Julio de 1943, cuya copia autenticada corre a fs. 43, recaída en Expediente N° 145.339-1942 de la Contaduría General de la Nación, cuyo criterio hace suyo la información del Ministerio de Hacienda a fs. 45;

Teniendo en cuenta:

Que en el punto 6° de su nota de fs. 32|35, el ex Presidente de la Comisión de la Ley N° 11.333, artículo 6°, propone la solución para la oposición de criterios relativa al ajuste de la entrega de fondos, consistente en la devolución a la misma de la cantidad de $ 3.500.000.— en títulos más la renta producida hasta aquella fecha ($ 290.000.—) contra cuya entrega se transferiría la suma de pesos 3.790.000 en efectivo, que completarían con las de $ 710.000 y $ 1.500.000 entregadas oportunamente, la cifra máxima indicada por la ley;

Que, a esta solución adhiere la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a fs. 51, procedimiento que en la actualidad resulta conveniente dado que las funciones de la ex Comisión de la Ley N° 11.333, artículo 6°, han pasado a depender del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en el cual quedarían centralizadas las operaciones emergentes de estas actuaciones;

Por lo expuesto, y atento lo aconsejado por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — La Comisión Honoraria de la Ley N° 12.578, artículo 18, reintegrará a los fondos de la Ley N° 11.333, artículo 6°, la cantidad de tres millones quinientos mil pesos en títulos (pesos 3.500.000) más la renta de los mismos producida hasta la fecha de este decreto.

Art. 2° — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, librará orden de pago, a favor de la antedicha Comisión Honoraria, por la cantidad de tres millones setecientos noventa mil pesos moneda nacional (pesos 3.790.000 m|n.) para completar el importe de seis millones de pesos moneda nacional ($ 6.000.000 m|n.) que le fuera acordado, con cargo a la Ley N° 11.333.

Art. 3° — La Comisión Honoraria de la Ley N° 12.578, artículo 18, en la oportunidad de rendir cuenta documentada de sus gestiones, procederá a devolver las cantidades no invertidas del crédito precedentemente indicado.

Art. 4° — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a efectuar la devolución de valores al Banco Central de la República Argentina, que corresponda en cumplimiento de lo dispuesto por S. D N° 118.217 de fecha 22 de Abril de 1942.

Art. 5° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Antonio J. Benítez.

Dispónese que diverso personal obrero revista calidad de empleado

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1945.

18.287|45. — 2.692. — Expte. N° 7.630-1945. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Determínase que el actual oficial pintor al servicio de la Dirección General del expresado Departamento, don Miguel Diomede (Cl. 1902, D. M. 3, M. 347.056), reviste en la categoría de Auxiliar 8°, y que el chófer jornalizado dependiente de la mencionada repartición, don Antonio Cabanas (Cl. 1905, D. M. 1, M. 1.651.228), reviste como Ayudante Principal (chófer del correo); debiendo imputarse los haberes de que se trata al inciso 9° del Plan de Trabajos Públicos en vigor.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales, del Ministerio y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Ascenso diverso personal de este Departamento

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1945.
18.288|45. — 2.693. — Expte. Nº 7.673 - 1945. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Asciéndese en el expresado Departamento, en las categorías y con las imputaciones que en cada caso se expresan, al siguiente personal: en calidad de Oficial 4º, con imputación al Plan de Trabajos Públicos en vigor, al Oficial 5º, arquitecto don Ismael Gil Chiappori (Cl. 1908, D. M. 4, M. 464.161); como Oficial 7º, con imputación al Anexo I, inciso 3º, ítem 1 del Presupuesto, al Oficial 8º, arquitecto don Roberto Quiroz (Cl. 1915, D. M. 2, M. 261.424); como Oficial 8º, con imputación al Anexo I, inciso 3º, ítem 1 del presupuesto, al Oficial 9º don Alejandro Libero (clase 1898, D. M. 2, M. 206.828); en calidad de Oficial 9º, con imputación al Anexo I, inciso 3º, ítem 1 del presupuesto al Auxiliar Mayor, ingeniero don Alejandro Juan Larrive (Cl. 1910, D. M. 2, M. 243.656); como Auxiliar Mayor, con imputación al Plan de Trabajos Públicos en vigor, al Auxiliar Principal don Héctor José Luis Boccini (Cl. 1903, D. M. 2, M. 201.721) y con imputación al Anexo I, inciso 4º, ítem 1 del presupuesto al empleado de igual categoría, arquitecto don Froilán Guillermo Sio (Cl. 1907, D. M. 1, matrícula 11.865); como Auxiliar Principal, con imputación al Plan de Trabajos Públicos en vigor, al Auxiliar 1º don Leopoldo Soto (hijo) (Cl. 1909, D. M. 3, matrícula 401.997); en calidad de Auxiliar 2º, con imputación al Anexo I, inciso 3º, ítem 1 del presupuesto a los Auxiliares 3º don Felipe Abate (Cl. 1910, D. M. 1, matrícula 138.523) y don Camilo Pinazo (clase 1908, D. M. 1, M. 21.997) y con imputación al Plan de Trabajos Públicos en vigor a los empleados de igual categoría don Luis Angel Viola (Cl. 1914, D. M. 1, M. 128.782) y Agrimensor don Carlos Mauricio Zocchi (Cl. 1910, D. M. 68, matrícula 820.390); como Auxiliar 3º, con imputación al Plan de Trabajos Públicos en vigor, al Auxiliar 4º don Aníbal Argentino Galligo (Cl. 1911, D. M. 16, matrícula 854.758); en calidad de Auxiliar 5º, con imputación al Plan de Trabajos Públicos en vigor, al Auxiliar 6º don Amleto Blas Scarzello (Cl. 1916, D. M. 1, matrícula 141.402) y con imputación al Anexo I, inciso 3º, ítem 1 del presupuesto al empleado de igual categoría don Federico Celestino Bottini (Cl. 1911, D. M. 2, M. 246.679); como Auxiliar 6º, con imputación al Plan de Trabajos Públicos en vigor, a los Auxiliares 7º don Enrique Abelardo Altolaguirre (Cl. 1901, D. M. 4, M. 517.455) y don Alfredo Gustavo Weiss (Cl. 1921, D. M. 4, M. 1.805.403); en calidad de Auxiliar 7º, con imputación al Plan de Trabajos Públicos en vigor, a los Auxiliares 8º don Eduardo S. Goldenhorn Betbeder (Cl. 1917, D. M. 4, M. 428.536), don Ricardo Juan Morelli (Cl. 1918, D. M. 68, M. 3.230.135) y don Fernando Gregorio Casco (Cl. 1917, D. M. 4, M. 433.016); como Auxiliar 8º, con imputación al Anexo I, inciso 2, ítem 3 del presupuesto al Ayudante Principal don Temistocles César Cardoso (Cl. 1904, D. M. 4, M. 430.109).

Art. 2º — Desígnase en el expresado Departamento con imputación al Anexo I, inciso 4º, ítem 1, en la categoría de Auxiliar 8º a don Marcos Antonio Idoyaga (Cl. 1918, D. M. 2, M. 418.718).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales, del Ministerio, de Arquitectura y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Substituyendo un rubro que forma parte del Decreto Nº 11.265|45

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.
18.505|45. — 2.693. — Expte. Nº 40.515 - 1945. — Visto: Lo solicitado por la Administración Nacional de la Vivienda;

Que por Decreto No 11.265|45 se aprobó el plan de obras a ejecutarse durante el corriente año por el ex Consejo Nacional de la Vivienda, hoy Administración Nacional de la Vivienda, que asciende a la suma de $ 5.290.648,86 (cinco millones doscientos noventa mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con ochenta y seis centavos), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa que forma parte integrante del mencionado decreto;

Que dicho gasto se atenderá con los recursos acordados por el Decreto número 10.103|44 de 19 de Abril de 1944, insistido por el Acuerdo de Gobierno número 14.652|44 de 7 de Junio ppdo.;

Que a los efectos de la adquisición de los terrenos para la construcción de hasta 530 casas individuales en el barrio «Villa Concepción», ubicado en el Partido General San Martín, provincia de Buenos Aires, corresponde indemnizar a uno de los ocupantes;

Que ello no modifica el monto asignado en la partida Nº 1, inciso 2º de la planilla anexa; y

CONSIDERANDO:

Que solamente debe modificarse la denominación del rubro citado, a efectos de la imputación y pago pertinente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la denominación del rubro «Adquisición de los terrenos», que figura en la partida 1, inciso 2º de la planilla anexa que forma parte integrante del Decreto Nº 11.265|45 de 22 de Mayo de 1945, por la siguiente: «Adquisición de los terrenos y pago de indemnización a uno de los ocupantes de las fincas que se adquieran».

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y previo conocimiento de la Administración Nacional de la Vivienda, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Dispónense promociones en Arquitectura

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.
18.524|45. — 2.694. — Expte. Nº 7.701 - 1945. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Asciéndese en el expresado Departamento, en las categorías y con las imputaciones que en cada caso se expresan, al siguiente personal: en calidad de Oficial 6º, con imputación al Anexo I, inciso 4º, ítem 1 del presupuesto en vigor, al Oficial 7º don Nicolás Alberto Alba (Cl. 1907, D. M. 3, matrícula 311.144); como Oficial 7º, con imputación al Anexo I, inciso 3º, ítem 1 del presupuesto, al Oficial 8º don Domingo Antonio Rao (Cl. 1902, D. M. 1, matrícula 18.039) y imputación al Plan de Trabajos Públicos en vigor al empleado de igual categoría don Federico Suabedissen (Cl. 1897, D. M. 2, M. 422.754); en calidad de Oficial 8º, con imputación al Plan de Trabajos Públicos en vigor, al Oficial 9º don Roberto Hermann Kers Grunwaldt (Cl. 1894, D. M. 2, matrícula 1.847.893); en calidad de Auxiliar Principal, con imputación al Anexo I, inciso 3º, ítem 1 del presupuesto, al Auxiliar 1º don Alberto Vicente Pittella (clase 1906, D. M. 4, M. 497.235); como Auxiliar 1º, con imputación al Anexo I, inciso 3º, ítem 1 del Presupuesto, a los Auxiliares 2º don Nicolás Angel Fabrizio (Cl. 1910, D. M. 1, M. 99.816) y don Eduardo Nicolás Guerra (Cl. 1904, D. M. 1, M. 79.642); en calidad de Auxiliar 2º, con imputación al Plan de Trabajos Públicos en vigor, al Auxiliar 3º don Zalmen Umansky (Cl. 1912, D. M. 1, matrícula 108.161); como Auxiliar 3º, con imputación al Anexo I, inciso 3º, ítem 1 del presupuesto a la Auxiliar 4º doña Carmen Vigo (Céd. de Ident. Nº 615.238, Policía C. Federal) y con imputación al Plan de Trabajos Públicos en vigor a los empleados de igual categoría don Eloy Aristóbulo Gandulfo (Cl. 1919, D. M. 3, M. 393.394) y don Benito Teja Salvatierra (Cl. 1908, D. M. 2, M. 245.149); en calidad de Auxiliar 4º, con imputación al Anexo I, inciso 3º, ítem 1 del presupuesto, al Auxiliar 5º doña Teresa Lucía Dorilio (Céd. de Ident. 1.428.701, Policía C. Federal) y con imputación al Plan de Trabajos Públicos en vigor al empleado de igual categoría don Rodolfo Resico (Cl. 1919, D. M. 1, M. 100.930), como Auxiliar 5º, con imputación al Plan de Trabajos Públicos en vigor, a los Auxiliares 6º don Ernesto Tito Fayo (Cl. 1914, D. M. 4, M. 551.900), don Ramón Toha (Cl. 1910, D. M. 15, M. 776.702), don Eduardo Velázquez (Cl. 1920, D. M. 2, M. 423.875) y don Héctor Rafael Moscato (Cl. 1910, D. M. 4, M. 531.894); en calidad de Auxiliar 4º, con imputación al Anexo I, inciso 3º, ítem 1 del presupuesto, al Auxiliar 5.º don Julio Imbragno (clase 1910, D. M. 4, M. 531.221); como Auxiliar 7º, con imputación al Plan de Trabajos Públicos en vigor, a los Auxiliares 8.º don Pascual Landro (Cl. 1905, D. M. 4, M. 485.427) y don José Camardo (Cl. 1900, D. M. 4, M. 513.829); como Auxiliar 8º, con imputación al Anexo I, inciso 3º, ítem 1 del presupuesto, a los Ayudantes Principales don Carlos Vicente Tulian (Cl. 1919, D. M. 1, M. 410.961) y don Alfredo Evaristo Fontela (clase 1918, D. M. 19, M. 1.134.479) y con imputación al Plan de Trabajos Públicos en vigor, al empleado de igual categoría don Ernesto Luis Grinner (Cl. 1915, D. M. 2, M. 263.519).

Art. 2º — Desígnase en el expresado Departamento, con imputación al Plan de Trabajos Públicos en vigor, en la categoría de Ayudante 1º, a la señorita Alicia Julia Gómez Baratti (Céd. de Ident. Nº 2.938.077, Pol. Cap. Federal).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales del Ministerio, de Arquitectura y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Secretaría de Industria y Comercio

SUSPENDESE LA APLICACIAN DE LOS DECRETOS Nros. 11.901 Y 11.903, EN CUANTO SE REFIERE A LOS VINOS COMUNES TINTOS, CLARETES O BLANCOS

Decreto N.º 18.628|45. Buenos Aires, 11 de Agosto de 1945.

Visto:

Lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio, lo informado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Postguerra, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las informaciones suministradas por la Intervención Federal en la Provincia de Mendoza, podría estimarse realmente perjudicial para la economía de la región cuyana la indeterminación actual del precio del vino como consecuencia de la congelación de precios dispuesta por el Decreto número 11.901|45;

Que el Consejo Nacional de Postguerra en colaboración con los organismos técnicos pertinentes y entidades representativas del comercio, la industria y la producción está terminando la elaboración de las nuevas normas a que deberán sujetarse los precios y modalidades de venta de los artículos de uso y consumo;

Que los resultados de la investigación practicada para determinar el precio del vino requieren un detenido estudio con objeto de evitar perjuicios tanto a los industriales como a los consumidores, sin que ello obste a que por el tiempo estrictamente indispensable para ultimar este estudio puedan ser evitadas nuevas contingencias que podrían perturbar el mercado de vinos;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Suspéndase la aplicación de los Decretos en Acuerdo General de Ministros Nros. 11.901 y 11.903 en cuanto se refiere a los vinos comunes tintos, claretes o blancos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — J. H. Quijano. — C. Alonso Irigoyen. — Antonio J. Benítez. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Bartolomé de la Colina. — Mariano Abarca.

REGLAMENTASE EL DECRETO N.º 14.630|44, REFERENTE AL FOMENTO Y DEFENSA DE LA INDUSTRIA NACIONAL

Decreto N.º 18.848|45 Buenos Aires, 15 de Agosto de 1945

Visto el Decreto N.º 14.630 de fecha 5 de Junio de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentarlo para la mejor comprensión y aplicación de sus disposiciones; por ello y a propuesta del Interventor de la Secretaría de Industria y Comercio,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto N.º 14.630|44, se considerará como:

a) Industrias que empleen exclusivamente materia prima nacional, aquellas que utilicen productos del país, ya sean de origen vegetal, animal o mineral en su estado natural o que hayan recibido una o más transformaciones, que sirvan de base esencial al proceso productivo considerado con respecto a cada artículo en particular. No se tendrá en cuenta a tal objeto, la circunstancia de que empleen productos secundarios importados que se incorporen o adicionen al básico, o los accesorios, de igual origen, que se utilicen en procesos complementarios del productivo principal, aún cuando en ellos resulten esenciales.

b) Industrias que abastecen el mercado interno, las que provean total o parcialmente a las necesidades de consumidores residentes dentro de los límites de la República Argentina.

A estos mismos efectos se considerará incorporado al mercado interno el consumo de países a cuyo abastecimiento tenga acceso el producto elaborado, en razón de uniones aduaneras o convenios internacionales que otorguen al mismo un trato aduanero preferencial.

c) Industrias que produzcan artículos de primera necesidad, las destinadas a satisfacer necesidades de alimentación, vestidos, vivienda, cultura, alumbrado, transporte y sanidad, cuya falta o escasez afecten a la vida o a la economía de la Nación.

Art. 2.º — A los efectos de determinar cuándo una industria interesa a la defensa nacional, la Secretaría de Industria y Comercio solicitará cuando corresponda, por escrito y separadamente, la opinión al respecto de los Ministerios de Guerra, Marina y Secretaría de Aeronáutica.

Art. 3.º — Corresponderá la implantación de los derechos adicionales de fomento en los casos en que el precio CIF de los artículos y productos importados

—más los valores de los derechos y adicionales aduaneros vigentes, gastos de servicios de estadística, guinche, eslingaje y almacenaje ordinario, comisión de despachantes de aduana e impuestos hasta colocar el producto sobre transporte libre a plaza, excluídos almacenajes no obligados por las disposiciones aduaneras y multas que por cualquier concepto se impongan—, sea inferior al costo de producción de esos mismos artículos y productos fabricados o a fabricarse en el país.

Art. 4º — El precio CIF de un artículo o producto, lo establecerá la Dirección General de Industria en base a investigaciones y estudios de facturas consulares, documentación comercial, pericias contables, cotizaciones corrientes en el país de origen, fletes, seguros y demás gastos que incidan en el precio del artículo o producto.

Art. 5.º. — A todos los efectos del Decreto N.º 14.630|44, se entiende por costo de producción, la expresión en dinero resultante de sumar, teniendo en cuenta el valor normal en el lugar y en la fecha de comparación, la totalidad de los gastos directos o indirectos en concepto de materiales, mano de obra y sobrecargas generales, indispensables para producir un artículo o producto de calidad similar al del importado con el que se compara y una ganancia razonable, incluyendo los gastos de transporte hasta colocarlo en el centro principal de consumo.

En concepto de sobrecargas generales indirectas, se considerará la parte proporcional de los gastos generales motivados por dirección, administración, impuestos, reparaciones, amortizaciones e intereses del capital en giro, incluídos en este último, los gastos de organización e instalación, a la fecha no amortizados. Se consideran excluídos los gastos directos e indirectos de comercialización y distribución.

Art. 6.º — El costo de producción estimado para industria a establecerse, se fijará en base a métodos de fabricación modernos y eficientes que permitan obtener una capacidad de producción económicamente aceptable e independiente de la capacidad de consumo del mercado interno. La Dirección General de Industria determinará en cada caso, el alcance técnico que deberá darse a la disposición anterior.

Art. 7.º — Cuando la diferencia entre el aforo del artículo o producto y su precio CIF calculado de acuerdo con lo prescripto en este decreto, exceda del 20 o|o de este último, la Secretaría de Industria y Comercio pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N.º 11.281.

Art. 8.º — A los efectos del artículo 6.º del Decreto N.º 14.630|44, la Secretaría de Industria y Comercio, en cada caso, solicitará la colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores con el objeto de obtener la información sobre la producción y precios extranjeros en los distintos aspectos a que se refiere el mencionado artículo.

La Secretaría de Industria y Comercio requerirá de sus Consejeros Comerciales en el exterior, la misma información.

Art. 9.º — En los casos de denuncias sobre dumping, la Dirección General de Industria procederá a los estudios e investigaciones destinadas a fijar sus consecuencias en base a las informaciones obtenidas de acuerdo al artículo anterior, declaraciones, publicaciones y compulsas de libros y documentación comercial, que practicará directamente o en colaboración con Reparticiones que la misma considere conveniente solicitar.

Art. 10. — En general, será considerada maniobra de dumping toda competencia de procedencia extranjera que, apoyada en su país de origen en una alta tarifa protectora o subsidios de cualquier índole o en una coordinación industrial, cartel o trust, se manifieste en una rebaja de precio con el propósito de destruir o impedir la producción nacional de uno o más artículos.

Art. 11. — A los efectos de asegurar un consumo mínimo indispensable para la subsistencia económica de una industria declarada de "interés nacional", podrán fijarse cuotas de importación del producto similar extranjero. El trámite a seguir será idéntico al especificado para la aplicación de derechos adicionales de defensa o fomento. La Secretaría de Industria y Comercio podrá variar semestralmente, según las necesidades del mercado interno, hasta un 25 o|o en más o en menos, la parte proporcional del cupo anual fijado.

Art. 12. — El cupo de importación fijado será distribuído por la Dirección General de Comercio entre los importadores habituales, estableciendo la misma en cada caso, las condiciones a llenar para ser considerado como tal, debiendo incluirse a los establecimientos industriales nuevos, que por tal circunstancia carezcan de antecedentes.

Art. 13. — La Comisión Asesora de Fomento Industrial funcionará en la sede de la Dirección General de Industria y contará con la colaboración técnica y administrativa del personal que esta Repartición dispone. Será presidida por el Director General de Industria y actuará con carácter de Secretario General, el Delegado de la Dirección de Economía y Política Industrial, el cual la presidirá en ausencia del titular. La Comisión Asesora propondrá su reglamento interno a la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 14. — Las solicitudes de acogimiento a los beneficios del Decreto N.º 14.630|44, se presentarán en la Dirección General de Industria, la que centralizará todas las actividades conducentes a la aplicación de este Decreto.

Art. 15. — Llevarán trámite reservado los expedientes referentes a la declaración de industrias de "interés nacional" o que de acuerdo a ella contengan modificaciones aduaneras, fijación de cuotas de importación y otorgamiento de subsidios.

Art. 16. — Los industriales que se presenten acogiéndose a los beneficios que otorga el Decreto N.º 14.630|44, estarán obligados a suministrar toda la información que soliciten las dependencias de la Secretaría de Industria y Comercio y a permitir la más amplia inspección de los talleres y dependencias industriales, como asimismo la revisión de toda documentación y libros de comercio, debidamente justificadas a juicio de la mencionada Repartición.

Art. 17. — Las declaraciones, manifestaciones, informaciones, pruebas y todo dato, ya sea suministrado por las personas de existencia real o jurídica, o extraídos directamente por los funcionarios públicos en sus inspecciones e investigaciones; tendrán carácter confidencial y secreto y se adoptarán para su trámite, archivo y custodia los recaudos necesarios para asegurar tal carácter.

Art. 18. — Los funcionarios públicos están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento por el desempeño de sus funciones, pudiendo comunicarlos únicamente a sus superiores jerárquicos. La falta de cumplimiento a esta disposición, previo sumario administrativo, hará pasible al que la cometiera de las medidas administrativas que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto número 33.827|44 y sin perjuicio de las sanciones del Código Penal.

Los miembros de la Comisión Asesora no podrán tomar conocimiento de las declaraciones individuales de carácter confidencial y secreto, suministradas por los industriales u obtenidas por los funcionarios públicos.

Art. 19. — No se tomará en consideración pedido alguno de acogimiento al Decreto N.º 14.630|44, si el solicitante se opone a lo dispuesto en el artículo 16. En caso que la falta de cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo se opere durante el trámite del expediente, éste se suspenderá y se procederá al archivo de la actuación.

Art. 20. — Las citaciones, notificaciones y pedidos de informes deberán hacerse por carta certificada con aviso de retorno o por telegrama colacionado.

Art. 21. — Declarada una industria de "interés nacional", las firmas de existencia real o jurídica que la misma comprenda quedarán obligadas al cumplimiento del artículo 16, a los fines determinados en el artículo 14, del Decreto N.º 14.630|44. La negativa o demora injustificada en suministrar los informes solicitados por la Dirección General de Industria, anotaciones alteradas en los libros o documentos que revelen deliberada falsedad o el propósito de entorpecer o impedir la acción de los funcionarios públicos debidamente autorizados, hará pasible a los infractores de las penalidades que fija el artículo 15 del Decreto N.º 14.630|44.

Art. 22. — El producto de las multas que imponga el Poder Ejecutivo, en cumplimiento del artículo 15, del Decreto N.º 14.630|44, una vez firme la sanción, ingresará a Rentas Generales.

Art. 23. — Al pasar a dictamen de la Comisión Asesora la solicitud presentada, irá acompañada de los informes correspondientes de las Direcciones dependientes de la Dirección General de Industria a quienes corresponda intervenir y de la entidad gremial consultada de acuerdo al artículo 12, del Decreto número 14.630|44.

Art. 24. — La Dirección General de Industria, obtenido el dictamen de la Comisión Asesora y sin perjuicio de los informes complementarios que la misma considere necesario requerir de sus dependencias, propondrá a la Secretaría de Industria y Comercio, la declaración de industria de "interés nacional" y la modificación arancelaria, cuota, prohibición o subsidio que considere necesario, estableciendo a la vez el plazo en que comienza y termina la vigencia, como asimismo las condiciones especiales a que ella pueda quedar sujeta. El mismo procedimiento se usará para el cumplimiento del artículo 17, del Decreto número 14.630|44.

Art. 25. — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario en el Departamento de Agricultura.

Art. 26. — Publíquese, dése al registro nacional y archívese.

PERON. — Amaro Avalos. — Mariano Abarca.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

EN LOS CASOS DE PRESTAMOS AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EL GASTO DE NOTIFICACION CUANDO EXISTE MORA, ESTA A CARGO DEL AGENTE DEUDOR

Resolución N.º 258|45 **Buenos Aires, 14 de Agosto de 1945**

2.034. — Expte. N.º 6.821|945. — Visto el presente expediente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Decreto número 9.472 establece, que en los casos de mora previstos en el art. 4.º del Decreto N.º 6.754, los gastos que origine el pago de las cuotas reclamadas por el acreedor serán cargados al empleado.

Que el franqueo de la carta certificada de notificación que se cuestiona en estas actuaciones, fué originado por la misma causa, cuyo gasto no puede ser considerado como inherente a los que ocasiona la tramitación del crédito, puesto que éste ya fué concedido,

Atento a lo actuado,

Se Resuelve:

1.º — En los casos de préstamos acordados al personal de la Administración Pública de acuerdo al régimen implantado por Decretos Nros. 6.754 y 9.472, el gasto que origine la notificación por carta certificada que remita al acreedor en los casos de mora previsto en el art. 4.º del decreto citado en primer término, estarán a cargo del agente deudor.

2.º — Tómese nota en la Dirección de Administración, comuníquese, publíquese, etc.

Alonso Irigoyen

Confírmase el sobreseimiento dictado en un sumario y disponiendo el despacho de la mercadería en litigio (papel no mencionado crepé, partida 3915).

Buenos Aires, 10 de Julio de 1945.

R. F. N.º 262|45.— 2.035.— Expte. N.º 15.116|45.— Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, confírmase, por sus fundamentos el fallo dictado por la Aduana de la Capital en este Sumario No. 375 - G - 1944, que al sobreseer a la firma F. P. Bordigoni y E. Pessia, dispone que la mercadería que la misma documentó por despacho Nº 22.211 - 1944 como «1.870 kilos de papel no mencionado crepé, partida 3915» debe gravarse con el recargo de 10 % sobre su aforo, por falta de envoltura.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Alonso Irigoyen

Capital, Aduana. — Refórmase el fallo apelado por la firma Colin M. Campbell, que dispone el despacho de la mercadería discutida (lacas secas en general).

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

R. F. N.º 270|45. — 2.036. — Expte. número 15.965-1945. — Vista la presentación de la firma Colin M. Campbell, en la que apela del fallo dictado por la Aduana de la Capital en el sumario número 44-S-1943, que le exige, no obstante haber sobreseído, el despacho de la mercadería declarada en el manifiesto de directo N.º 4.847 de 1943 (lacas secas en general, cualquier color o calidad, partida 4.659, kilo $ 1.60 al 25 %, denunciadas como colores perfumados para tocador, en polvo, partida 3.536, kilo pesos 0.40 al 59 %), por el valor declarado al 25 %; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana ha tenido en cuenta para clasificar la mercadería que se impugna, lo resuelto por la Dirección General de Aduanas al aprobar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones que, con el voto de tres de sus miembros y el de desempate del presidente del organismo, decide que el despacho de aquélla debe efectuarse por el valor declarado al 25 %;

Que, en cambio, la minoría del mismo tribunal tomando en consideración la opinión técnica de la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, estima que el producto en discusión está encuadrado en la partida 4.764; puesto que de acuerdo con el informe de dicha repartición, basado en la nueva determinación practicada (certificado B 330.669), modificatoria del anterior dictamen de la Oficina Química Nacional de la Capital (certificado B 307.735) y sin abrir juicio acerca del destino que se pueda dar a la mercadería, se trata de un pigmento de laca, por su composición y el elevado tenor de

cenizas sulfúricas que reveló el análisis B 286.115;

Que, por otra parte, la mencionada Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales expresa, en cuanto al alcance de la Resolución de 24 de Octubre de 1940 (R. V. N.° 665), que ella, además de abarcar a las lacas, cuya composición no ofrece ninguna duda respecto de su clasificación, también comprende a productos como el de autos, que aparte del pigmento de laca tienen un pequeño agregado de otras substancias, que no altera prácticamente su composición, y que probablemente responda a una determinada finalidad técnica;

Que si bien de acuerdo con lo anteriormente expuesto correspondería el despacho por la partida 4.764, debe quedar, por aplicación de lo preceptuado en el artículo 129 de las Ordenanzas de Aduana, firme la mayor declaración comprometida por el documentante;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Refórmase el fallo en juicio en cuanto dispone el despacho de la mercadería por su valor declarado, el cual, de acuerdo con lo expresado en el último considerando deberá efectuarse con arreglo a la declaración comprometida, es decir, por la partida 4.659.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Clasificación de pinzas para cirugía, dictada en un sumario

Buenos Aires, 17 de Julio de 1945.

R. F. N.° 271|45. — 2.037. — Expediente N.° 16.124-1945. — Vistos y considerando:

Que la Dirección General de Aduanas somete a consideración de este Ministerio la clasificación arbitrada por la Aduana de la Capital en ocasión de dictar fallo en el sumario N.° 5-N-1944, en cuanto dispone el despacho por su valor declarado al 25 % de 4 pinzas para extraer testigos (pinzas bronquioscópicas) documentadas por despacho de directo número 34.549-1943, bajo la declaración (toma oficial de contenido) de pinzas de acero en general para cirugía (partida 5.253 doc. $ 8.— al 25 %);

Que, conforme lo señala el señor Procurador del Tesoro, teniendo en cuenta la amplitud del texto de la partida 5.253 de la Tarifa de Avalúos (pinzas de cirugía, en general), no se justifica el distingo en el sentido de clasificar por ella a las que sirven para sostener o retener solamente, pero no a otros instrumentos que aun afectando la forma de pinza o tijera, realizan otras operaciones, máxime que no cabe duda que se está en presencia de una típica pinza de cirugía, como en autos lo corrobora la mayoría del Tribunal de Clasificaciones;

Que, por consiguiente, este Ministerio estima que la mercadería de que se trata debe despacharse por la partida 5.253 del Arancel;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Declárase que el despacho de las pinzas bronquioscópicas de que se trata en estas actuaciones, debe efectuarse por la partida 5.253 del Arancel (docena pesos 8.— al 25 %).

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Capital, Aduana. — Confírmase la resolución dictada en un sumario, sobre entrega del importe de seña perdida por el interesado al adquirir la mercadería objeto de infracción.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1945.

R. F. N.° 272|45. — 2.038. — Expediente N.° 16.258-1943. — Vistos y considerando:

Que el Vista de la Aduana de la Capital, señor Nicolás Grillo, recurre de la resolución de dicha dependencia dictada con motivo de la finiquitación del sumario N.° 587-G-1941, que no hace lugar al pedido que formulara en el sentido que se le entregue el importe de la seña perdida por el interesado en adquirir la mercadería objeto de la infracción tratada en dichas actuaciones, por no haberla retirado después del remate;

Que en apoyo de su recurso, el reclamante manifiesta que las señas abandonadas acrecen el haber de los empleados beneficiarios de la pena, norma cuya aplicación ha sido invariable, cualquiera fuera el número o monto de aquéllas, siempre que la mercadería se rematara. Agrega que la diferencia de forma existente en el caso, vale decir, que el beneficiario del comiso procediera al retiro de la mercadería, no puede alterar el concepto de fondo;

Que de las constancias de autos se desprende que en el presente se trata de una mercadería que fué declarada caída en comiso por la citada Aduana, a beneficio del denunciante señor Nicolás Grillo, fallo que fué confirmado por este Ministerio por Resolución de 30 de Enero de 1943 (R. F. N.° 69); la mercadería de referencia fué sacada a remate por el abandono que de ella hizo el documentante disconforme con la pena, siendo vendida en subasta pública, en cuya oportunidad el adquirente abonó la seña estipulada (527.46 m$n.), la que perdió al no retirar aquélla dentro del plazo señalado y luego de resolverse sobre los reclamos formulados por el mismo con respecto a la especie de la mercadería vendida. En tal situación la Aduana dispuso se ofreciera nuevamente en remate la mercadería, circunstancia en la cual el beneficiario de la pena solicitó se le hiciera entrega de la misma, previo pago que haría de los derechos de importación, lo que así se resolvió, ordenándose el ingreso a rentas generales de la seña perdida, que ahora reclama a su favor el aludido denunciante;

Que en autos ha quedado acreditado que el caso no es igual al resuelto por el antecedente que cita en su favor el apelante (Resolución de 24 de Diciembre de 1892); en efecto, en el mismo, a diferencia del cuestionado, la mercadería fué en definitiva rematada, de modo que no puede servir como ejemplo para proceder en forma análoga con el presente, en que, como se ha dicho, la mercadería fué retirada por el beneficiario de la multa. De haber sido semejante el caso, no se habría planteado este reclamo, limitándose la Aduana a liquidar los derechos en base al valor de la mercadería, equivalente al precio obtenido en la subasta más la seña o señas perdidas, conforme se ha procedido hasta ahora, reteniendo de esa cantidad los derechos y entregando el saldo al denunciante;

Que conviene destacar, sin embargo, de acuerdo a lo expresado por el señor Asesor Letrado de la Dirección General de Aduanas, que la derogación del sistema que permitía a los empleados denunciantes retirar las mercaderías, previo pago de los derechos, hace que el presente caso no pueda reproducirse, quedando sólo en pie la consideración general del asunto en lo que respecta al acrecimiento del comiso con las señas abandonadas una vez subastadas las mercaderías;

Que al respecto este Departamento concuerda con los fundamentos de la resolución de la Aduana y estima que el importe de la seña o señas perdidas no puede acrecer el comiso, adhiriendo a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en el sentido de que, si el comiso se traduce por el valor del remate o el de aforo en su caso, no existe razón legal para acrecentar lo que en derecho corresponde al denunciante por imperio del artículo 1.030 de las Ordenanzas de Aduana. El abandono que hace el documentante de la mercadería comisada, cuando no tiene interés en redimirla mediante el pago de una multa igual a su valor y la actuación posterior de la aduana al sacarla a la venta en pública subasta, no puede modificar esa regla legal. La ley se cumple entregándole al adjudicatario el importe total de la multa, deducidos los derechos y servicios y con ello queda satisfecho por completo su interés. El hecho de que el remate de la mercadería se lleve a cabo bajo la responsabilidad y contralor de la aduana, no sólo no mejora su pretendido derecho al cobro de las señas abandonadas, sino que precisamente proporciona argumentos en contra, porque los riesgos que implica el remate los corre siempre el Fisco, quien es responsable en el supuesto de que con posterioridad al cobro de la seña no pueda entregar la mercadería o ésta haya sufrido algún detrimento; igualmente, la aprobación o anulación del remate lo hace el Administrador de la Aduana respectiva sin dar cuenta a los adjudicatarios de las multas y en todos los supuestos, los gastos de propaganda y demás inherentes a la subasta, los soporta el Fisco y no los denunciantes; aun cuando pueda posteriormente resarcirse de ellos con el producto de las comisiones que se obtengan por la venta de los efectos;

Que sentado lo expuesto, cabe concluir que la seña o señas abandonadas no pueden acrecer el monto de la subasta o, en su caso, el comiso, puesto que no se advierte la razón para que se reclame una suma adicional que en ningún momento se adjudicó al denunciante. Por lo demás, no cabe duda que hasta el presente se ha procedido en forma equivocada al acrecer la seña el producto del remate, fundado en lo resuelto en 29 de Diciembre de 1923 (R. V. N.° 1.393). Dicha resolución tuvo origen en un reclamo de una firma que pidió se incluyera como monto del remate el importe de las señas abandonadas, disponiéndose que se acreditase al dueño de la mercadería, en virtud de que no existiendo convención en contrario, éstas pertenecen al dueño de las mercaderías como parte del precio. Pero conviene aclarar que se trataba de un caso de mercaderías caídas en situación de rezagos (Art. 309 de las Ordenanzas), de donde se concluye que no ha podido nunca servir como antecedente para proceder en los casos reseñados conforme con esas directivas;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada en lo que ha sido materia de recurso.

Declárase que la seña o señas perdidas no acrecen el producto del remate de mercaderías subastadas por haber sido comisadas.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Capital, Aduana. — Confírmanse los fallos absolutorios dictados contra la firma Baudizzone y Cía., que declaran que los "pescados análogos al bacalao, enteros o en trozos", no gozan de rebaja.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1945.

R. F. N.° 280|45. — 2.039. — Expediente N.° 17.265-1944. — Vistos y considerando:

Que la Aduana de la Capital, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, eleva a consideración de este Ministerio los fallos absolutorios dictados en los sumarios Nros. 5, 6 y 7, letra V de 1944, instruídos contra la firma Baudizzone y Cía., en virtud de las denuncias formuladas a raíz de haber manifestado por los despachos de directo Nros. 26, 27 y 25 del año anteriormente citado, sendas partidas de "bacalao común, entero" (partida 44, kilo $ 0.224 D. E. $ 0.0446 con la rebaja de $ 0.03), resultando de su verificación "pescado análogo al bacalao (de la misma partida, pero sin la rebaja de $ 0.03);

Que en autos se plantea la cuestión de establecer, en primer término, si el pescado análogo al bacalao debe o no beneficiarse con la rebaja aludida anteriormente, acordada al bacalao procedente de Noruega por Decreto N.° 120.997 (334) de 10 de Diciembre de 1937 y extendido al procedente de otros países con los cuales se ha concertado la cláusula de la Nación más favorecida; beneficio invocado por el documentante para solicitar la absolución y que cuenta con el apoyo de la Dirección General de Aduanas;

Que sobre el particular, tanto el señor Procurador del Tesoro como la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica, luego de consultar los antecedentes que originaron el decreto citado, concluyen que la rebaja de que se trata no procede para los pescados análogos al bacalao, sino que se refieren únicamente al pez denominado bacalao según la escala zoológica;

Que sin perjuicio de ello, este Departamento considera acertado el uso que, de la facultad que le acuerda el artículo 1.056 de las Ordenanzas, ha hecho la Aduana en los casos de que se trata, puesto que la absolución se encuentra justificada a mérito de las dificultades de interpretación puestas de relieve en autos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confírmase los fallos en consulta, declarándose que los "pescados análogos al bacalao, entero o en trozos", deben despacharse por la partida 44 de la Tarifa de Avalúos (kilo $ 0.224 D. E. $ 0.0446), sin la rebaja de $ 0.03, concedida al bacalao procedente de Noruega y de otros países con los que se ha concertado la cláusula de la Nación más favorecida, con carácter ilimitado e incondicional.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Dispónese transitoriamente y hasta nueva disposición, el despacho de maderas transportadas de removido.

Buenos Aires, 6 de Julio de 1945.

R. V. N.° 421|45. — 2.040. — Expediente N.° 15.211-1945. — Vistos y considerando:

Que la firma Raúl Mendes y Cía., invocando las dificultades existentes en la actualidad para el despacho de maderas en bruto (vigas y rollizos), como consecuencia de la dualidad de sistema en vigencia para la fijación de la cantidad de las mismas, esto es según el método de reducción preceptuado en la Resolución de 18 de Junio de 1924 (R. V. N.° 823) cuando no hay balanzas, o según su peso donde las hubiere, solicita que en las guías de removido de las maderas en jangadas se permita declarar en la Aduana de Corrientes con sujeción a la norma primeramente enunciada, respetándose esa declaración en la de Rosario, donde la contraverificación pertinente se haría sobre la base del metro cúbico; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento adoptado por Resolución de 18 de Junio de 1924 (R. V. N.° 823) para el despacho de las maderas de que se trata, no implica dificultades de ninguna naturaleza cuando su destino sea el de las aduanas donde no existen básculas, como, por ejemplo, la de Corrientes; pero resulta incongruente cuando esas mismas maderas, después de ser nacionalizadas en el primer puerto de la República a que arriben y abonar los respectivos derechos según la regla más arriba enunciada, deban seguir viaje con guía de removido hacia otro punto, en este caso Rosario, donde serán sometidas a una contraverificación sobre la base de su peso, que no puede concordar rigurosamente con el cálculo inicial efectuado por la tabla de medición;

Que, en consecuencia y hasta tanto la Dirección General de Aduanas proyecte y eleve a consideración de este Ministerio la nueva reglamentación que prepara a ese respecto, puede accederse a lo pedido, por razones de equidad, con limitación a las maderas comprendidas en las partidas 1.739 y 1.742 del Arancel; quedando entendido que la reexpedición desde las aduanas carentes de balanza y que han nacionalizado las maderas, deberá realizarse ajustando la declaración a las mismas cifras que han servido de base para el cobro de derechos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Transitoriamente y hasta nueva disposición las aduanas efectuarán el despacho de las maderas procedentes de otras aduanas, ajustándose a la unidad de medida declarada en las guías de removido.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Considerando como resolución dictamen expedido por el señor Procurador del Tesoro en observación hecha por la Contaduría General en un decreto-ley.

Buenos Aires, 6 de Julio de 1945.

R. V. N° 429|45. — 2.041. — Expte. N° 16.827|1945. — Vistos y considerando:

Que la Contaduría General de la Nación observa el Decreto N.° 5.528, de Marzo 10 de 1945, dictado en Acuerdo General de Ministros, por el que se modifican los artículos 23 y 24 de la Ley de Aduana, elevando al 1 o|o la tasa ordinaria del 1|2 o|o establecida por las referidas disposiciones legales sobre las mercaderías de libre importación o que tributen menores derechos, en concepto de compensación por los gastos que demanda la comprobación de su correcto empleo;

Que requerido el dictamen del señor Procurador del Tesoro, se expide en los siguientes términos: "En el estado de estas actuaciones solo corresponde establecer, ante la observación de la Contaduría General de la Nación, si el Decreto N.º 5.528 (73) de Marzo 19 ppdo., ha sido dictado revistiendo el carácter de decreto-ley": "La Contaduría General expresa: "que lo dispuesto por el mismo, importa modificar disposiciones legales vigentes y que la medida se ha adoptado por un decreto del Poder Ejecutivo al que no se le ha asignado fuerza de ley...". Discrepo con esa opinión. El decreto en debate —dictado por Acuerdo General de Ministros— dice claramente en su artículo 1.º: Sustitúyese el último párrafo del artículo 23 de la Ley de Aduana por el siguiente.." y su artículo 2.º reza: "Modifícase el artículo 24 de la Ley de Aduana, el que quedará redactado en la siguiente forma...". "De la redacción que precede, y en especial de los términos subrayados fácilmente se ve que el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N.º 5.528, entendiendo otorgarle fuerza de ley. Mal puede decirse, modificase la ley, sino se le confiere al instrumento posterior fuerza de ley". "Como se ve, del más simple análisis gramatical y lógico que se haga del Acuerdo referido, surge indubitablemente la interpretación que sustento".

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Téngase por resolución de este Departamento el dictamen transcripto.

Comuníquese y vuelva a la Repartición de origen.

ALONSO IRIGOYEN

Asociación Isleña de Ayuda Mutua. — Apruébase la resolución que establece tratamiento de excepción para traslado y descarga de trigo.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1945.

443|45. — 2042. — Expte. N.º 16.265|1945. — Vistos: en atención a las razones que la motivaron, apruébase la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas con fecha 3 de Marzo ppdo., (N.º 77), corriente a fs. 5 de estas actuaciones, por la que se establece un tratamiento de excepción para el traslado y descarga en el punto de destino, de las partidas de trigo que reciba la Asociación Isleña de Ayuda Mutua, de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto N.º 12.651 del año 1943.

Vuelva a la Dirección General citada a sus efectos.

Alonso Irigoyen

Desígnase miembro suplente para integrar Tribunal de Clasificaciones

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

447|45. — 2043. — Expte. N.º 17.059|1945. — Visto lo propuesto precedentemente,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Desígnase miembro suplente del Tribunal de Clasificaciones dependiente de la Dirección General de Aduanas, en substitución del representante de la Cámara Argentina de Comercio, señor Ambrosio C. Saporiti, provisionalmente y mientras dure su ausencia, al señor Francisco Carlomagno.

Pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

ALONSO IRIGOYEN

Apruébase el procedimiento relativo a rehabilitación de boletos de embarque presentados antes de la entrada del vapor y permisos de exportaciones terrestres.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1945.

454|45. — 2044. — Expte. N.º 16.067|1945. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección General de Aduanas, solicita se apruebe el procedimiento de excepción adoptado transitoriamente por la Aduana de la Capital, autorizando la rehabilitación de los boletos de embarque presentados antes de la entrada del vapor y los de las exportaciones terrestres, que no hayan sido utilizados y cumplidos "sin efecto" por causas fortuitas atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por R. V. N.º 292 de 17 de Mayo de 1944, este Ministerio a fin de obviar las dificultades por que atraviesa el tráfico marítimo, permitió rehabilitar los boletos de embarque cumplidos "sin efecto", substituyendo en los mismos el nombre del primitivo vapor, por el del que en definitiva ha de llevar a cabo la exportación pendiente, por cuanto ello no causa perjuicio fiscal, no vulnera disposiciones legales ni reglamentarias, ni altera el régimen de cambios, permitiendo el uso de permisos previos ya concedidos;

Que, por idénticas razones, nada se opone a la rehabilitación que con carácter transitorio ha permitido la mencionada dependencia de los boletos de embarque presentados hasta 48 horas antes de la entrada del buque, de acuerdo a la R. V. N.º 19 de 11 de Enero de 1943, ni de las exportaciones terrestres que, de acuerdo a lo establecido en R. V. N.º 510 de 5 de Junio de 1920, caducan a los 60 días de su presentación;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Apruébase el procedimiento adoptado, con carácter transitorio, por la Aduana de la Capital, en lo atinente a la rehabilitación de los boletos de embarque que se presentan antes de la entrada del buque a puerto y de los permisos de exportaciones terrestres que no hayan sido utilizados; debiendo acordarse la rehabilitación por una sola vez siempre que se solicite dentro del plazo de cinco días subsiguientes al "sin efecto", y previa reintegración del sellado correspondiente a un nuevo permiso.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Alonso Irigoyen

Apruébase la resolución de la Dirección General de Aduanas que dispone apertura en sucursales del Banco Nación, de cuentas denominadas "Depósitos en garantía o caución".

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1945.

184|45. — Expte. N.º 43.491|1944. D. G. A. — Visto las presentes actuaciones por las Receptorías de Rentas Aduaneras de Chos Malal, solicita autorización para abrir en la sucursal del Banco de la Nación Argentina de esa localidad una cuenta para el depósito del dinero que se perciba por concepto de afianzamiento de derechos y servicios en los casos de importaciones o exportaciones temporales y en análogas condiciones que las fijadas por el Art. 11 de la Resolución N.º 264 del 26 de Octubre de 1933, (Cir. 389); atento lo informado por la Contaduría General de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que en todos los casos en que, por razones de seguridad fiscal no convenga aceptar Letras para el afianzamiento de los derechos y servicios, las aduanas deben conservar en su poder el importe de los mismos hasta el momento de su devolución al interesado o el ingreso al Erario, según se hayan o no cumplido las condiciones determinadas en los artículos 115 y 118 de la Reglamentación de la Ley de Aduana;

Que la Resolución N.º 264 del 26 de Octubre de 1933, sólo faculta a los Administradores o Receptores para extraer fondos de las cuentas que enumera su Art. 11, en las cuales no proceda el depósito de los de que se trata, por estar expresamente destinadas a ingresos de otro orden;

Por ello,

El Director General de Aduanas
RESUELVE:

1.º Las aduanas y receptorías, solicitarán de las sucursales del Banco de la Nación Argentina la apertura de una cuenta denominada "Depósito en garantía o caución" a la orden conjunta del Administrador (o Receptor) y Vista Contador (y Tesorero en las aduanas en que tengan asignado este funcionario), en la que se depositarán los importes que se perciban por afianzamiento de derechos y servicios en los casos de los artículos 115 y 118 de la Reglamentación de la Ley de Aduana, pudiendo extraer los fondos de la misma de igual modo que en las cuentas autorizadas por el artículo 11 de la recordada Resolución del 26 de Octubre de 1933.

Tome nota Boletín, comuníquese al Banco de la Nación, hágase saber por circular y, fecho, elévese para su aprobación al Ministerio de Hacienda de la Nación.

Erasmo Macchi Zubiaurre.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1945.

R. V. 455|45. — 2.045. — Exp. Nº 16.543|1945. — Vistas estas actuaciones por las que la Dirección General de Aduanas eleva a la aprobación de este Ministerio la resolución que ha dictado con fecha 19 de Mayo de 1945, por la que se dispone que las Aduanas y Receptorías, solicitarán de las sucursales del Banco de la Nación Argentina la apertura de una cuenta denominada "Depósitos en garantía o caución", a la orden conjunta del Administrador (o Receptor) y Vista Contador (y Tesorero, en las aduanas en que tengan asignado este funcionario), en las que se depositarán los importes que se perciban por afianzamiento de derechos y servicios en los casos de los artículos 115 y 118 de la Reglamentación de la Ley de Aduana, estableciéndose al mismo tiempo, la forma en que se procederá para la extracción de dichos fondos; y teniendo en cuenta que dicha disposición tiende a facilitar el control que sobre dichas operaciones debe realizarse, ajustándose a los aconsejado por la Contaduría General,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Apruébase la resolución de que se trata.

Publíquese con transcripción de la misma y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Alonso Irigoyen

REGLAMENTASE EL DECRETO N.º 15.085|45 SOBRE DESPACHO DE EQUIPAJE

Resolución R. V. Nº. 457|45 Buenos Aires, 2 de Agosto de 1945

2.046. — Expte. Nº 15.127-1945. — Siendo necesario complementar las disposiciones sobre despacho de equipajes, adoptadas por Decreto Nº 15.085 de 12 de Julio ppdo.,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Declaración y entrega de equipajes

Artículo 1º — Todos los pasajeros procedentes del exterior, están obligados a formular una declaración, para la revisación de sus equipajes, la cual, con las excepciones previstas en la presente reglamentación y las que disponga la Dirección General de Aduanas, deberá hacerse indefectiblemente desde a bordo, con sujeción a las instrucciones que en formulario impreso les será entregado. El jefe de la familia podrá hacer la declaración en nombre de la misma.

Art. 2º — Acéptase como oficial y por consiguiente de uso obligatorio por todas las compañías de transporte, el formulario que la Dirección General de Aduanas confeccione, el que deberá llenarse con todos y cada uno de los requisitos que contenga. La numeración de las declaraciones deberá ser corrida, desde el Nº 1 en adelante y así serán entregadas a la Aduana sin el talón respectivo, el cual quedará en poder del pasajero para justificar la identidad, acreditar la propiedad y realizar el despacho de su equipaje.

Art. 3º — Una vez recibidas las declaraciones, el jefe del lugar hará que se giren a los revisadores a medida que se vayan presentando los interesados para solicitar la revisación de su equipaje.

Art. 4º — Los equipajes que lleguen en buques o aviones de guerra o transporte auxiliar, nacional o extranjero, estarán sujetos al mismo procedimiento y reconocimiento que los que vengan en buques mercantes, pudiendo llenarse el formulario respectivo en el punto de desembarque.

Art. 5º — Una vez desembarcados los equipajes de los pasajeros, éstos podrán solicitar del jefe del desembarcadero, la entrega inmediata de los mismos, previa presentación del talón correspondiente a sus declaraciones. El jefe exigirá del pasajero la firma en su presencia, en el calco de las declaraciones o en un libro que se llevará al efecto y, hallándola conforme, designará al revisador que ha de examinar los equipajes.

Art. 6º — Conforme con lo determinado en el artículo 15 del decreto, cuando el equipaje llegue dentro de los tres meses inmediatos anteriores al arribo de su dueño, deberá aquél ser entregado al desembarcadero en una relación especial en la que conste el nombre, apellido y demás datos del pasajero a llegar, el que oportunamente hará su declaración.

Cuando llegare dentro de los seis meses posteriores, el interesado, en la fecha de su entrada al país, deberá manifestar en su declaración los efectos que deben llegarle.

Art. 7º — Cuando el pasajero, por las causas señaladas en el artículo anterior u otras, de excepción, no retire la totalidad de su equipaje a su llegada, el Resguardo dejará constancia en el formulario de lo entregado libre y la cantidad nacionalizada en los términos del artículo 12 del decreto, a objeto de que a la entrega del resto se observen los límites fijados.

Art. 8.º — A los efectos del artículo 7.º del decreto, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 121 incisos a), b) y d), de la reglamentación de la Ley de Aduana, no así en lo que respecta a las alhajas, tapados de pieles, pieles, muebles, vehículos, y demás efectos no comprendidos en el referido artículo, en cuyo caso se exigirá la presentación de una solicitud ante la Administración con el detalle y características correspondientes, inclusive fotografías cuando se trate de alhajas y otros objetos que, a juicio de la Aduana, fuese necesario para su identificación.

Art. 9.º — El despacho de los automóviles usados, que conducen los buques como equipaje de los pasajeros, se efectuará por las oficinas respectivas, mediante la documentación en póliza y pago de los derechos de acuerdo al aforo vigente para los nuevos. Si el interesado estimare que su automóvil ha sufrido depreciación por uso, podrá gestionar ante la Aduana la rebaja de derechos por avería. En tales casos la Administración requerirá la información pertinente a los Vistas, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 212 y siguientes de la reglamentación de la Ley de Aduana.

Déjase establecido que dichos automóviles sólo podrán permanecer en los desembarcaderos hasta ocho días; vencido ese término deberán remitirse de oficio al depósito respectivo, de donde serán extraídos mediante la documentación de despacho correspondiente, y sujetos, por tanto, a los requisitos vigentes relativos a la carga. Asimismo aclárase que sólo podrá admitirse en condición de equipaje un automóvil por cada pasajero.

Tránsito

Art. 10. — El pasajero que llegue en tránsito para el extranjero y no deseare someter sus equipajes a la revisación, deberá así expresarlo en su declaración, quedando el mismo bajo custodia del Resguardo.

Si únicamente parte del equipaje debe seguir en tránsito, el pasajero deberá expresar claramente en su declaración, cuáles son los bultos en esta condición, de manera que el Resguardo pueda identificarlos fácilmente, antes de la revisación del resto, operación ésta que se hará en presencia del jefe, 2.º jefe o inspector de servicio.

Art. 11. — En estos casos, se fijará a cada bulto un rótulo de papel rojo con la palabra "Tránsito", número y peso del bulto y la fecha de la salida, colocándose precintos de alambre y sellos de plomo de manera que tomen las cerraduras, asas, o correas y hagan impo-

sible la apertura del bulto, sin romper los sellos.

Art. 12. — El equipaje en tránsito se remitirá a la estación o puerto de embarque, en el día de la salida del tren, vapor o avión, con custodia, y acompañado de una boleta de remisión de la que se entregará un duplicado al pasajero. El empleado aduanero de la estación devolverá la boleta con el correspondiente recibo y constancia de embarque.

Art. 13. — El pasajero abonará por el sellado y precinto cincuenta centavos moneda nacional por bulto, siendo de su cuenta los gastos que demande la conducción a la estación de embarque y su custodia correspondiente.

Disposiciones relativas a los agentes diplomáticos, consulares, etc.

Art. 14. — Las Aduanas procederán como lo prevean las disposiciones dictadas al efecto para la aplicación de las franquicias que, por impuestos y requisitos aduanales, se conceden en materia de menajes de casa, equipajes u otros efectos, a los miembros de los cuerpos diplomáticos y consulares, nacionales o extranjeros; a los delegados, representantes y funcionarios en el desempeño de una misión oficial y a las demás personas que las mismas disposiciones determinen. A tales efectos, las aduanas se ajustarán a lo establecido en los decretos números 259, de octubre 22 de 1938; N.° 134, de Junio 8 de 1942; N.° 19, de Enero 19 de 1943, y N.° 96, del 22 de Marzo del mismo año, cuyas copias se agregan como apéndice de la presente y sin perjuicio de las excepciones que rigen en favor de determinados casos.

Atraque a los diques del Puerto de la Capital, de vapores con pasajeros y alijo a lanchas.

Art. 15. — Los vapores de ultramar que deben atracar al desembarcadero de Dársena Norte, para el desembarque de pasajeros y equipajes, podrán también hacerlo entre las secciones 2a. y 3a. de la misma dársena cuando esté ocupado el desembarcadero por otro vapor.

Art. 16. — Podrán también atracar a los diques destinados a la descarga, previo permiso de la Aduana, cuando el número de pasajeros no exceda de 50, bajo las siguiente condiciones:

Que los bultos, incluso los de mano, sean debidamente custodiados, por agua o tierra, en cada embarcación o vehículo y mediante la remisión de los mismos con intervención del guarda de a bordo, quien será a la vez encargado de dar recibo de aquéllos, el que será cumplido en el desembarcadero. Las compañías deben dar aviso con anticipación al desembarcadero, de toda operación.

Cualquier transgresión que se observara en el procedimiento, será causa suficiente para que la Aduana no otorgue en lo sucesivo, a la causante, análoga excepción.

Art. 17. — Solamente en caso especial, perfectamente justificado ante la Administración, ésta permitirá el alijo estando el vapor atracado al desembarcadero, con cargo de desocupar el muelle si otro vapor lo necesitare para el desembarque de pasajeros y descarga de equipajes, circunstancia que en cada caso hará saber el jefe del mismo lugar al agente del buque.

Equipaje de removido

Art. 18. — Las Aduanas otorgarán, a solicitud verbal de los interesados, un certificado de los bultos que se embarquen como equipajes en los buques que efectúen viajes entre puertos nacionales.

Dichos certificados establecerán la clase y número de los bultos que cada pasajero conduzca como equipaje.

A los bultos referidos se les colocarán precintos de alambre y sello de plomo de manera que tomen las cerraduras, asas o correas y hagan imposible la apertura del bulto, sin romper los sellos. Si al desembarque se comprueba la integridad de los precintos y sellos, serán despachados los bultos sin revisación alguna.

En los demás casos, la revisación podrá hacerse efectiva cuando la autoridad aduanera lo considere conveniente, siendo de aplicación el artículo 723 de las Ordenanzas, cuando los bultos contengan mercaderías.

Disposiciones especiales relativas a los pasajeros que viajan por vía aérea.

Art. 19. — Las empresas de aeronavegación están obligadas a presentar la lista de pasajeros y relación de equipajes, sin perjuicio de los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor.

Art. 20. — La relación de equipaje contendrá estas enunciaciones: nombre de la empresa, fecha, matrícula de la aeronave, ruta seguida, número de su viaje, cantidad de bultos por pasajero, punto de donde procede y destino y firma del piloto o representante de la compañía.

Art. 21. — La declaración de equipaje deberá ser llenada por el pasajero con tinta o lápiz tinta y deberá ser autenticada por el piloto o representante de la compañía. Dicho formulario podrá llenarlo el pasajero en el punto de partida, durante su viaje o a su llegada a destino.

Art. 22. — Las aduanas donde aterrice el avión de llegada, previos los requisitos de rigor, podrán entregar, además del equipaje consignado a la localidad, el que corresponda a puntos intermedios habilitados o aduanas de destino. Tal procedimiento deberá hacerse efectivo, a requerimiento del pasajero, cuando pernocte el avión o por otras causas justificadas.

Art. 23. — Los bultos de equipajes despachados en las condiciones previstas en el artículo anterior y embarcados en la misma aeronave que los introdujo u otra, y los pertenecientes a pasajeros que se trasladen en aviones internacionales de uno a otro punto de la República, serán considerados de removido, y, por consiguiente, sujetos al procedimiento establecido en las disposiciones respectivas.

Art. 24. — Cuando se entregue parte de los bultos o el pasajero deje constancia en su declaración que el resto de su equipaje le ha sido o le será remitido por otro avión o por distinta vía, el revisador exigirá que esa declaración se haga por duplicado a fin de que un ejemplar quede en esa Aduana y el otro, en el cual constará la cantidad de efectos entregados libres y artículos nuevos nacionalizados en los términos del artículo 12 del decreto, sea remitido a la Aduana que deba intervenir a la entrada del equipaje restante. Dicha remisión se hará en sobre cerrado, por el mismo avión o por el conducto que corresponda.

Art. 25. — Cuando las Aduanas donde aterrice el avión comprobaren, a la revisación y despacho del equipaje, según el artículo 22, que existen efectos en infracción, sin perjuicio de la instrucción sumaria correspondiente, podrán remitir a la Aduana originaria de destino, a petición del interesado, el o los bultos en cuestión con los recaudos pertinentes, donde quedarán en depósito hasta la terminación de la causa o entrega bajo fianza.

Art. 26. — Los bultos de equipaje en tránsito deberán contener la faja y precinto correspondiente, salvo que se transporten en cabina especial. Si el avión que los conduce es despachado para otra Aduana nacional, el guarda exigirá la presentación de una relación por triplicado, estableciendo la cantidad y características de los envases. Un ejemplar quedará en poder del guarda para ser agregado a la carpeta respectiva; los restantes serán visados y remitidos por el mismo avión, a la Aduana correspondiente, uno de los cuales deberá ser devuelto a la expedidora, con carácter de tornaguía.

Art. 27. — Si por causa de fuerza mayor fuera necesario proceder a la apertura de los bultos de equipaje en tránsito, el piloto establecerá en el libro de navegación y en el documento llamado «declaración del piloto» las circunstancias del hecho, constancias que serán firmadas por los tripulantes y pasajeros del avión.

Art. 28. — Las empresas deberán colocar a cada bulto una tarjeta numerada, con el talón perforado, haciendo constar el nombre del pasajero y lugar de destino. El talón que obrará en poder del pasajero, le servirá a éste para el despacho de su equipaje.

Art. 29. — El embarque de equipaje con destino al exterior será permitido en los términos del artículo 17 del decreto. Si el avión que los conduce es despachado para otra aduana nacional el interesado podrá solicitar que se precinten sus bultos si no deseare someterlos a nueva revisación.

Art. 30. — Las empresas están obligadas a comunicar a las autoridades aduaneras, con la debida anticipación, la llegada o salida de cada avión.

Art. 31. — Cuando corresponda habilitarse horas o días inhábiles para el traslado o custodia de equipaje con cargo al pasajero o cuando se trate de habilitaciones que deban abonar pilotos de aviones civiles o de guerra, los destacamentos podrán percibir el importe correspondiente en efectivo otorgando recibo al interesado, previa formulación del cargo respectivo, cuyo dinero y documentación deberá remitirse a la Contaduría dentro de la primera hora hábil subsiguiente para su recaudación y demás efectos.

Disposiciones Relativas a los Pasajeros que Viajan por vía Terrestre

Art. 32. — Todo pasajero que llegue al país por vía terrestre, está obligado a declarar su equipaje ante la primera autoridad aduanera de frontera con arreglo al decreto que se reglamenta.

Art. 33. — Una vez que el pasajero haya firmado su declaración y obre en su poder el talón respectivo, el empleado aduanero procederá a la revisación de los bultos que traiga consigo, inclusive los de mano.

Art. 34. — Si el Resguardo de frontera no estuviera habilitado para el despacho de equipaje, dichos bultos deberán remitirse a la Aduana o Receptoría correspondiente, con los recaudos de rigor.

Art. 35. — Si se tratare de equipaje pertenecientes a pasajeros que viajan en tren y contienen efectos sujetos a derechos, el empleado que recibe el tren en frontera los hará colocar en vagones precintados, incluyéndolos de oficio en la relación respectivas para el caso de que su despacho no deba hacerse por la primera aduana de llegada.

Art. 36. — En el formulario de declaración deberán dejarse las constancias pertinentes sobre entregas parciales o cuando el pasajero exprese que el resto de su equipaje le ha sido o le será remitido por otro tren u otra vía. En tal caso deberá procederse conforme lo dispuesto en el artículo 24, de esta resolución.

Art. 37. — Cuando las Aduanas de frontera comprobaren, a la revisación y despacho del equipaje, que existen efectos sujetos al pago de derechos o en infracción y el interesado deseare que continúen a la Aduana de destino, podrá autorizarse su remisión mediante los recaudos pertinentes, previo aforo e instrucción de la pertinente información sumaria, si correspondiere.

Art. 38. — El transporte de bultos en tránsito deberá autorizarse por tren, en vagones o compartimientos de furgones precintados. Sólo en casos especiales, estará permitido su transporte en vagones lotes. En estos casos los bultos deberán ir con su faja y precintos reglamentarios.

Art. 39. — La salida de equipaje con destino al exterior, por vía terrestre, será permitido en las condiciones establecidas en el artículo 17 del decreto. Si fuera despachado en Buenos Aires, por tren, deberá formularse la declaración por triplicado aludida en el artículo 26. de la presente resolución.

Art. 40. — El empleado aduanero que deba intervenir a la llegada de trenes internacionales, exigirá al encargado del coche comedor o representante del ferrocarril la lista de bebidas y demás artículos extranjeros, no nacionalizados, los cuales deberán depositarse en compartimientos especiales, debidamente marchamados, mientras permanezcan en territorio nacional, salvo que se desee introducirlos previo pago de los derechos correspondientes.

Servicios Extraordinarios

Art. 41. — Se considerará servicio extraordinario el efectuado fuera del horario común del desembarcadero o en días feriados, de acuerdo con las disposiciones en vigor. La Dirección General de Aduanas determinará la escala con arreglo a la cual se designará el personal.

Disposiciones Generales

Art. 42. — A la llegada de pasajeros a un desembarcadero, solo se permitirá el acceso al mismo a aquéllos que deban cumplir alguna misión oficial, u otras personas excepcionalmente autorizadas por la Aduana. Los permisos corrientes habilitan solamente para entrar a la sala de espera.

Art. 43. — Los vapores atracados al desembarcadero no podrán efectuar otras operaciones que las de descarga al muelle de los equipajes, correspondencia y metálico, pudiendo la Aduana permitir por excepción la descarga de muestras y encomiendas, siempre que no se espere de inmediato la llegada de otro vapor y despues de descargados los equipajes y correspondencia.

Art. 44. — Mientras el vapor esté amarrado al desembarcadero, esta prohibido a los botes, remolcadores, o cualquiera otra embarcacion, el atracarse al vapor o dejar a bordo a persona alguna.

Art. 45. — El jefe o empleado que éste designe, deberá controlar a su desembarco todos los bultos de correspondencia o encomiendas postales, comprobando si todos ellos traen los sellos o marchamos del correos del país de origen, así como el número de bultos, conforme al duplicado de la relación que le entregará la comisaría del vapor. Cualquier diferencia o duda debe comunicarla por escrito al Administrador de la Aduana a fin de que éste la tramite a la Dirección de Correos para las comprobaciones del caso. No podrá detenerse bulto alguno de correspondencia sino se probara la comisión de un hecho fraudulento.

Art. 46. — Si aparecieran después de la descarga más bultos de equipajes que los detallados en las declaraciones, el Jefe del Desembarcadero dispondrá su detención provisional hasta la completa averiguación de la causa que motivó su omisión. Aclarada esta circunstancia dicho funcionario dispondrá su entrega a los respectivos dueños previa agregación, de oficio, a la relación y declaración de equipaje, sin perjuicio de dar cuenta por escrito a la superioridad.

Art. 47. — Los equipajes que se desembarquen abierto o en mala condición, deberán ser pesados a su entrada y fijárseles un rótulo en papel rojo con la leyenda «Entró en mala condición, peso bruto . . . . kilos».

Art. 48. — Los capitanes están obligados a entregar al empleado aduanero autorizado la relación de equipaje, las declaraciones de los pasajeros, la nota de los bultos que éstos hubieran solicitado se les agregará al manifiesto y una lista de pasajeros con determinación en la casilla respectiva del número de la declaración de equipaje que a cada uno corresponda, como asimismo si el pasajero quedó en algún puerto intermedio o se negó a formular su declaración. Sin la presentación de dichas listas no se permitirá el desembarco de los equipajes.

Art. 49. — El empleado designado por el jefe para practicar la revisación de un equipaje, a medida que vaya despachando los bultos los hará cerrar y les irá fijando la estampilla de "Revisado" y anotará en la declaración la cantidad de bultos despachados y la numeración de las estampillas que hubiera adherido, fecha y firma.

Art. 50. — Si despacha bultos en tránsito para el extranjero, lo hará constar así y si remite alguno a pagar derecho, dirá cuántos y en qué consiste su contenido, en forma genérica.

Art. 51. — Para el despacho del equipaje cada revisador estará provisto de un block de estampillas con numeración corrida, por el que habrá dado recibo en el libro respectivo.

Art. 52.° — El revisador estará obligado a anotar en el libro de asistencia, antes de comenzar su misión, el número de la primera estampilla, así como al terminar el trabajo del día, al firmar la salida, el número de la última que hubiera usado.

Art. 53. — Una vez adherida la estampilla se procederá a inutilizarla, en el momento en que el bulto es retirado del banco de revisación y vaya a salir a plaza.

Art. 54. — El empleado encargado de este servicio utilizará al efecto el sello

que identifique el día de la salida, cuya clave estará a cargo de la Dirección del Resguardo.

Art. 55. — El personal de control de puertas, debe detener cualquier bulto que se pretendiera retirar sin la estampilla correspondiente o si llevara un sello inutilizador que no correspondiera al día de la salida, dando cuenta inmediatamente al jefe para la instrucción del sumario pertinente.

Art. 56. — Los bultos que ya tengan adheridas las estampillas no pueden permanecer en el salón de revisación más tiempo que el estrictamente necesario para su retiro, y si el pasajero no los retirara les serán sacadas las estampillas, y para su entrega posterior deberán revisarse nuevamente.

Art. 57. — Las declaraciones cuya totaliad de bultos se hubieran despachado o en las que quedaran por cualquier motivo, alguno a despacharse, serán devueltas al jefe con el cumplido del empleado que intervino y con las constancias que se han indicado.

Art. 58. — El contralor de las estampillas inutilizadas en el día por los revisadores lo efectuará la oficina de revisación, confrontando las constancias de la numeración y serie que el empleado declare haber adherido en los cumplidos de las declaraciones, con las constancias que figuren en el libro de asistencia al firmar la entrada y salida.

Art. 59. — El revisador que por cualquier circunstancia debiera dejar fuera de uso alguna estampilla, lo comunicará al jefe en el acto para las constancias que correspondan.

Art. 60. — Diariamente la Dirección del Resguardo comunicará a la sección vigilancia el modelo de estampillas que se usarán, a fin de que los guardacostas encargados de fiscalizar la salida de vehículos puedan establecer el contralor debido.

Art. 61. — La Dirección General de Aduanas fijará la salida para los vehículos que conduzcan equipajes, y proveerá a los guardas de los distintivos que consideren apropiados para que los pasajeros puedan identificarlos.

Art. 62. — En el desembarcadero existirá un libro de registro de "Autorizaciones". En él deberán firmar los pasajeros que autoricen a otras personas para el retiro de su equipaje. Estas personas deberán presentar documentos de identidad, sin cuyo requisito no se les permitirá efectuar operación alguna. En la declaración respectiva se dejará anotación de los documentos presentados.

Art. 63. — Con excepción de los bultos pertenecientes a los diplomáticos y los recibidos con la faja colorada "En tránsito", todos los demás deberán someterse a revisación.

Art. 64. — Cuando se remitan a la oficina respectiva los efectos comprendidos en el artículo 12.° del decreto, para el pago de derechos, el desembarcadero formulará en triplicado la boleta pertinente, uno de cuyos ejemplares se entregará al interesado para su despacho; otro hará las veces de conocimiento y el tercero quedará adherido a la libreta.

Art. 65. — Los revisadores en el desempeño de sus funciones observarán los cuidados necesarios para no dañar los objetos, procediendo con la consideración y prudencia debidas, pudiendo en casos de fundadas sospechas, llevar la inspección hasta las mismas personas si presumen que ocultan objetos sujetos a derechos. El registro personal deberá hacerse en la oficina destinada al efecto, y si se tratara de señoras, por las revisadoras.

Art. 66. — El pasajero que se hubiera negado a formular su declaración a bordo no podrá despachar sus equipajes si no presenta una solicitud al Administrador con todos los requisitos exigidos para la declaración, la que podrá ser concedida, previo los trámites del caso.

Art. 67. — Las Aduanas no serán responsables por avería, merma, robo, pérdida o cosa semejante, con respecto a los bultos de equipaje que se reciban o queden depositados en los desembarcaderos.

Art. 68. — Es obligación de las compañías de transporte establecer en todos los bultos, inclusive los llamados de mano, una etiqueta con el nombre del pasajero y el vapor, avión o tren a que pertenecen.

Art. 69. — Comuníquese, publíquese y resérvese.

Alonso Irigoyen

INTEGRASE LA COMISION ENCARGADA DE PROYECTAR UNA NUEVA TARIFA DE AVALUOS

Resolución R.V.N.° 458|45. Buenos Aires, 7 de Agosto de 1945.

2.047. — Expte. N.° 17.239-1945. — Vista la nota de la Dirección General de Aduanas en la que, con motivo de las vacantes producidas por ausencia, impedimento, renuncia, fallecimiento o jubilación de algunos de los miembros de la Comisión encargada de proyectar una nueva Tarifa de Avalúos, creada por Decreto N.° 99.045 de 22 de Agosto de 1941, propone se la integre mediante la designación de las personas propuestas a ese fin por los organismos oficiales y entidades particulares,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Intégrase la Comisión creada por Decreto N.° 99.045 de 22 de Agosto de 1941, con las siguientes personas:

Representante del Ministerio de Hacienda, el señor Subadministrador de la Aduana de la Capital don Alberto Murguiondo.

Representante del Ministerio de Guerra, el Ingeniero D. José María Retogui, Oficial 6.° de la Dirección General de Fabricaciones Militares;

Representante de la Secretaría de Industria y Comercio, el Ingeniero D. Juan R. Delgado;

Representante del Banco Central de la República, titular: don Eusebio Campos; suplente: don Emilio Césari;

Representantes de la Dirección General de Aduanas, don Raúl E. Framiñán y don Arturo Igoillo Dantiacq, Director de Vista de la Aduana de la Capital y Subdirector de la Asesoría Técnica e Información General, respectivamente.

Delegado de la Cámara Argentina de Comercio, titular: don Alberto Daroqui; suplente: don Angel Michelena.

Delegado del Centro de Despachantes de Aduana, don Antonio B. Casanovas.

Desígnase para actuar como Secretario de dicha Comisión al señor Hércules Bramuglia, Secretario de la Asesoría Técnica e Información General de la Dirección General de Aduanas.

Comuníquese, y pase a esta última Repartición a sus efectos.

Alonso Irigoyen

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ampliación de incorporación en el Instituto "Colegio Rivadavia"

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1945.

S|N.|45. — E. 66. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto "Colegio Rivadavia"; atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Ministro de Justicia e I. Pública—

RESUELVE:

Ampliar, a partir del 2 de Abril del corriente año, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "Colegio Rivadavia", sito en la calle Rivadavia 4237 de la Capital Federal, hasta el quinto año de estudios de la Escuela de Comercio N.° 1 "Joaquín V. González".

Comuníquese, publíquese, anótese, vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza y fecho, remita este expediente para su archivo.

BENITEZ

Secretaría de Industria y Comercio

ENCOMIENDASE LA PREPARACION DE UN DIGESTO CONTENIENDO TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA LEY N.° 11.275

Resolución N.° 12.139|45 Buenos Aires, 14 de Agosto de 1945

Vista la necesidad de simplificar los trámites administrativos referentes a aprobación de rotulados y ajustar el criterio de interpretación de la Ley N.° 11.275 a los principios de una buena administración que dentro de un régimen de justo contralor deje la máxima libertad al comercio y a la industria;

El Interventor en la Secretaría de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.° — Encomiéndase a la División de Identificación de Mercaderías de la Dirección de Contralor Comercial, la confección de un digesto conteniendo todas las disposiciones reglamentarias de la Ley N.° 11.275, unificadas y simplificadas, el que será elevado al suscripto en el término de 30 días, a efectos de elaborar la reglamentación definitiva.

2.° — Con el objeto de facilitar esa tarea, todos los proyectos sobre rotulación e identificación de mercaderías que se encuentren en estudio en las diferentes reparticiones de esta Secretaría, serán enviados a la División precitada.

3.° — Las aprobaciones de rotulados se ajustarán, entre tanto a las siguientes normas:

a) Los interesados presentarán por duplicado los rótulos a aprobar, en el sellado de ley, ante la División de Identificación de Mercaderías y ésta revisará, consignará los sellos y firmas del Jefe de la División y de los empleados revisores y entregará al peticionante uno de los juegos, conservando el otro en la Oficina.

b) Para extender el visto bueno, la División de Identificación de Mercaderías cuidará que las etiquetas ostenten las indicaciones exigidas por la Ley N.° 11.275 y que no sean susceptibles de inducir en error o confusión a los consumidores. Respecto de las denominaciones de calidad, éstas deberán atenerse a los usos y costumbres del comercio en cuanto sean compatibles con la ley y sus decretos reglamentarios.

c) Estas aprobaciones se entenderán válidas en lo que respecta a la Ley N.° 11.275, sin perjuicio de las exigencias de otras Reparticiones que aplican otras leyes o reglamentos.

4.° — La División de Identificación de Mercaderías intensificará las inspecciones relacionadas con el contralor de la calidad, contenido y procedencia de las mercancías.

5.° — Comuníquese, publíquese, etc.

Abarca

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley N.° 11.723

AGOSTO 6

192.766—Psicopatología del pensamiento hablado. 276 páginas. — Autor: Enrique Mouchet. — Editorial: Médico Quirúrgica. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1945.

192.767—Temas actuales de psicología normal y patología. 532 páginas. — Autor: José L. Alberti, L. Austregesilo, Juan Ramón Beltrán, etc. — Editorial: Médico Quirúrgica. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1945.

192.769—Programas para las escuelas primarias. — Sexto Grado. 21 páginas. — Autor: Anónimo. — Librería y Editorial, San Cayetano. — Avellaneda. — Buenos Aires, 6 de Agosto de 1945.

192.774—Corespondencia mercantil. 190 páginas. — Autor: Francisco Teijo. — Editorial Sopena Argentina. — Buenos Aires, Aogsto 3 de 1945.

192.775—Cartas de amor. 190 páginas. — Autor: Florangel. — Editorial Sopena Argentina. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1945.

192.776—Hacia la belleza. — 240 páginas. — Autor: Doctora Mater. — Editorial Sopena Argentina. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1945.

192.778—Renovación. — Prop.: Dr. Juan J. Olaechea, Rodolfo C. Paúl, Alberto Robles y Raúl del Río. — Julio de 1945. —América, Pcia. de Buenos Aires.

192.779—Taponazo. — Prop.: Antonio Honorio Lima. — Julio de 1945. — Salto, Buenos Aires.

192.780—La voz de Rancagua. — Prop.: José Rubens Sastre. — Julio de 1945. Salto (Marcelino Ugarte).

192.788—Noticioso Terrabusi. — Prop.: S. A. Establecimiento Modelo Terrabusi. — Agosto de 1945. — Buenos Aires.

192.789—Yo soñé un amor — 2 páginas. Fox trot, música de José F. Traviglia y Vicente Vullo. — Editor: Emar. — Rosario, 10 Mayo de 1945.

192.790—Yo soñé un amor. — 2 páginas. Fox trot, letra de José F. Traviglia y Vicente Vullo. — Editor: Emar. — Rosario, 10 Mayo de 1945.

192.791—Esta es la vida. 2 páginas. — Ranchera, música de José F. Traviglia y Vicente Vullo. — Editor: Emar. — Rosario, 10 Mayo de 1945.

192.792—Esta es la vida. — 2 páginas. Ranchera, letra de José Francisco Traviglia y Vicento Vullo. — Editor: Emar. — Rosario, 10 Mayo de 1945.

192.793—Brasil. — 2 páginas. — Marcha letra de José F. Traviglia, Vicente Vullo y Juan Prisco. — Editor: Emar. — Rosario, 10 Mayo de 1945.

192.794—Brasil. 2 páginas. — Marcha, música de José F. Traviglia, Vicente Vullo y Juan Prisco. — Editor: Emar. — Rosario, 10 Mayo de 1945.

192.795—Sueño. 2 páginas. — Vals, letra de José F. Traviglia, Vicente Vullo. — Editor: Emar. — Rosario, 10 de Mayo de 1945.

192.796—Sueño, 2 páginas. — Vals, música de José F. Traviglia, y Vicente Vullo. — Editor: Emar. — Rosario, 10 de Mayo de 1945.

192.797—Cría brava. 2 páginas. — Tango milonga, música de José F. Traviglia, y Vicente Vullo. — Editor: Emar. — Rosario 15 de Mayo de 1945.

192.798—Pobre pasión. 2 páginas. — Tango, letra de Juan Prisco. — Editor: el autor. — Buenos Aires, 15 Abril de 1931.

192.799—Pobre pasión. — 2 págs. — Tango música de Juan Prisco. — Editor: el autor. — Buenos Aires, 15 Abril de 1931.

192.800—El Debate. — Prop.: Centros Socialistas de San Fernando. — Agosto de 1945. San Fernando.

192.807—Democracia y Totalitarismo. — Concepción del Estado y del Derecho. — 279 págs. — Autor: Dr. Antulio F. Pozzio. — Editorial Ideas. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1945.

192.813—La estrella de Sevilla. — Fuente Ovejuna. — 218 págs. — Autor: Ana J. Darnet de Ferreyra. (Lope de Vega). — Editor: Luis Lasserre. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1945.

192.814—La dicha que vuelve. — 112 págs. — Autor: Serie Delly. — Editorial Tor. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1945.

192.815—Turquesa, la pecadora. — 96 págs. Autor Orig.: Ponson Du Terrail. — Traduc. de Anónimo. — Editorial Tor. — Buenos Aires, 29 de Junio de 1945.

192.816—Si volviera a mi lado. 96 páginas. — Autor: Serie Delly. — Editorial Tor. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1945.

192.817—Espinas en el camino. — 96 págs. — Autor: Serie Delly. — Editorial Tor. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

192.818—La isla del horror. — 80 páginas. — Autor orig. y traduc.: Anónima. — Editorial Tor. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

192.819—El secreto de los siete. — 8[illegible] págs. — Autor orig. y traduc.: Anónima. — Editorial Tor. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

192.820—Una venganza aplazada. — 96 páginas. — Autor orig.: Ponson Du Terrail. — Traduc.: Anónima. — Editorial Tor. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1945.

192.821—El Misterio de Cash Mackintosh. — 64 páginas. — Autor: John Traben. — Editorial Tor. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1945. — Declaración de reimpresión.

192.822—El gabinete negro. — 64 páginas. — Autor: John Traben. — Editorial Tor. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1945. — Declaración de reimpresión.

192.823—Discos de Gardel. — 2 págs. — Tango música de Eduardo del Piano. — Editor: Producciones Musicales Universal. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1945.

192.824—Discos de Gardel. — 2 págs. Tango, letra de Horacio Sanguinetti. — Editor: Producciones Musicales Universal. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1945.

192.825—Noche moruna. — 2 págs. — Paso doble, música de R. Fortich y Hugo Zamora. — Editor: Producciones Musicales Universal. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1945.

192.826—Noche moruna. — 2 páginas. — Paso doble, letra de R. Fortich y Hugo Zamora. — Editor: Producciones Musicales Universal. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1945.

192.827—Cosas de tango. — 2 páginas. — Tango, música de Tito Ribero. — Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

192.828—Cosas de tango. — 2 páginas. — Tango, letra de Rodolfo M. Taboada. — Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

192.829—Dos almas. — 2 págs. — Bolero. Música de Don Fabián. — Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

192.830—Dos almas. — 2 págs. — Bolero. Letra de Don Fabián. — Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

192.831—El ingeniero. — 2 págs. — Tango, música de Alejandro Junnissi. — Editorial Julio Korn. — Buenos Aires, 27 de Julio de 1945.

192.835—La Técnica como factor decisivo en las interpretaciones legales. — 80 págs. — Autor: Primo López Barreto. — Editor: Catalina de Jesús Figueroa. — Catamarca, Junio de 1945. Pcia. de Catamarca.

192.434—Solicitud del Seudónimo «Red Lydon».

e.10 ago.-v.23 ago.

AGOSTO 7

192.896—Plástica. — Anuario 1944. — Rep. Argentina. 202 págs. — Autor: compiladores: Oscar C. Pécora y Ulises O. A. Barranco. — Editor: Los autores. — Buenos Aires, 2a. quincena de Mayo de 1945.

192.898—Digesto Financiero. — Prop.: Albino Pugnalin. — Julio de 1945. — Capital Federal.

192.899—San Vicente de Paúl. — Prop.: Dr. Pedro Duprat — Agosto de 1945. — Cap. Federal.

192.903—Nosotros. — Prop.: Sindicato Obrero de Industrias Químicas. — Junio 1945. — Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires.

192.905—Recordando serenatas. 2 págs. Vals música de José María García. — Editor: Julio Korn. — Buenos Aires, Octubre de 1944.

192.906—El toro salvaje. — 2 págs. — Tango música de José María García. Editor: Atilio B. Matera. — Rosario de Sta. Fe, año 1923.

192.907—Paisaje y espíritu de la Rioja. 76 págs. — Autor: Ricardo Gaudio Leone. — Editor: El autor. — La Rioja, 5 de Mayo de 1945.

192.908—El espíritu autoritario. — 210 págs. — Autor: Arturo Orgaz. Editor: El autor. — Córdoba, 1.° de Junio de 1945.

192.909—La senda. — (Der Veg) prop.: León Lapaco. — Agosto de 1945. — Buenos Aires.

192.914—Santa Fe. — 4 págs.. — Para canto y piano, música de María Martini. — Editor: La autora. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1945.

192.915—Buenos Aires. — Para piano música de María Martini. — 4 págs — Editora: La autora. — Buenos Aires, Julio 24 de 1945.

192.916—A mi bandera. — 2 págs. Marcha escolar para canto y piano, letra de Sara A. Renoulin S. — Editor: Ricordi Americana, S. A. E. C. — Buenos Aires, Julio 20 de 1945.

192.917—A mi bandera. — 2 págs. — Marcha escolar para canto y piano, música de Lucila R. de Trelles. — Editor: Ricordi Americana. — Buenos Aires, Julio 20 de 1945.

192.918—El martillo. — 6 págs. — Canto escolar para canto y piano, música de Pascual de Rogatis. — Editor: Ricordi Americana. — Buenos Aires, Julio 20 de 1945.

192.919—El martillo. — 6 págs. — Canto escolar para canto y piano, letra de Ernesto Mario Barreda. — Editor: Ricordi Americana. — Buenos Aires, Julio 20 de 1945.

192.920—La música en la escuela. Prop.: Rodolfo Sastre. — Agosto de 1945. — Cap. Federal.

192.022—La panificación. — Prop.: Armando C. Gandini. — Febrero de 1945. — Cap. Federal.

192.923—La República Argentina y sus vinculaciones económicas en el orden Internacional. Propaganda de la producción Argentina en el extranjero. Autor: Fernando M. González (h.). — Editor: El autor. — Córdoba, Octubre 31 de 1942.

92.924—Reflexiones de actualidad (a mi criterio). — Autor: Dr. Fernando M. González (h.). — Editor: El autor. — Buenos Aires, 25 de Mayo de 1945.

192.925—Panadería Argentina. — Prop.: Centro Ind. Panaderos de Bs. As. — Agosto de 1945. — Cap Feferal.

192.926—Boletín del Consejo General de la Rep. Argentina. — Prop.: Soc. Conf. de Sras. de San Vicente de Paúl. — Julio de 1945. — Cap. Federal.

192.932—El informativo. — Prop.: Ricardo C. Rocca y Pedro H. Canale. —Julio de 1945. — Capital.

192.933—Carnet comercial. — Prop.: Cirilo Simón. — Agosto de 1945. — Vera 800. — Capital.

192.937—Argentina textil. — Prop.: Ezequiel L. Cárdenas. — Mayo — Junio de 1945. — San Martín. — Buenos Aires.

192.941—En todas las horas. — Poesías. — 209 págs. — Autora: Amira Monggé. — Editor: E. G. L. H. Litvack Hnos. — Buenos Aires, 6 de Agosto de 1945.

192.105—Solicitud de seudónimo: "Ceferino Nucifor".

e.11 ago.-v24 ago.

AGOSTO 8

192.978—Y . . . Te quiero más (Tango-Mus.). Raúl Garcés, Radio Libertad de Bs. As.

192.981—Amor . . . Siempre amor. (Vals-Mus.). José María García. Edit. Julio Korn.

192.982—Payadas de contrapuntos. Andrés Pérez Cuberes. Edit. Andrés Pérez Cuberes.

192.983—Acción Económica. Propiet. Enrique Pablo Alemán. Bs. As., Abril de 1945.

SUMARIO

(continuación de la pág. 1)

18.839|45. — Se autoriza el funcionamiento de "Novedades Textiles, Sociedad Anónima Comercial". (página 7)

18.840|45. — Reforma de estatuto de "El Centavo". (página 8)

18.841|45. — Derógase el decreto que concedió personalidad jurídica al "Colegio Lacordaire". (página 8)

18.921|45. — Declárase exonerados de sus funciones docentes a profesores de varios establecimientos. (página 8)

Ministerio de Obras Públicas

11.312|45. — Desígnase diverso personal. (página 8)

16.297|45. — Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Comisión de Señoras de la Venerable Orden Tercera de San Francisco. — Déjanse sin efecto la concesión de una fracción de terreno fiscal situada en Avenida Ingeniero Huergo entre Independencia y Estados Unidos para construcción asilo nocturno. (página 9)

16.301|45. — Reintegro importe percibido de más por la Empresa del Ferrocarril del Sud. — Iniciación demanda. (página 9)

17.630|45. — Dirección Nacional de Transportes. — C|modificaciones y aclaraciones de algunas disposiciones referente a la gestión administrativa. (página 9)

17.780|45. — Rodolfo Villamonte. — S|rectificación de nombre. (página 9)

17.781|45. — Acéptanse renuncias presentadas por empleados del Ministerio de Obras Públicas. (página 9)

18.273|45. — La Comisión Honoraria reintegrará a los fondos de la Ley 11.333, la cantidad de $ 3.500.000. (página 9)

18.287|45. — Dispónese que diverso personal obrero reviste en calidad de empleado. (página 9)

18.288|45. — C|ascenso diverso personal de este Departamento. (página 10)

18.505|45. — Substituyendo un rubro que forma parte del Dto. 11.265. (página 10)

18.524|45. — Dispónese promociones en Arquitectura. (página 10)

Secretaría de Industria y Comercio

18.628|45. — Suspéndese la aplicación de los Decretos Nros. 11.901 y 11.903, en cuanto se refiere a los vinos comunes tintos, claretes o blancos. (página 10)

18.848|45. — Reglaméntase el Decreto N.° 14.630|44, referente al fomento y defensa de la industria nacional. (página 10)

Resoluciones Ministeriales
Ministerio de Hacienda

258|45. — En los casos de préstamos acordados al personal de la Administración Pública, el gasto de notificación cuando existe mora, está a cargo del agente deudor. (página 11)

262|45. — Capital, Aduana. — Confírmase sobreseimiento dictado en un sumario y disponiendo el despacho de la mercadería en litigio (papel no mencionado crepé, partida 3915). (página 11)

270|45. — Capital, Aduana. — Refórmase el fallo apelado por la firma Colin M. Campbell, que dispone el despacho de la mercadería discutida (lacas secas en general). (página 11)

271|45. — Clasificación de pinzas para cirugía, dictada en un sumario. (página 12)

272|45. — Capital, Aduana. — Confírmase la resolución dictada en un sumario, sobre entrega del importe de seña perdida por el interesado al adquirir la mercadería objeto de infracción. (página 12)

280|45. — Capital, Aduana. — Confírmanse fallos absolutorios dictados contra la firma Baudizzone y Cía., que declaran que los "pescados análogos al bacalao, enteros o en trozos", no gozan de rebaja. (página 12)

421|45. — Dispónese transitoriamente y hasta nueva disposición el despacho de madera transportadas de removido. (página 12)

429|45. — Considerando como resolución, dictamen expedido por el señor Procurador del Tesoro en observación hecha por la Contaduría General en un Decreto-Ley. (página 12)

443|45. — Asociación Isleña de Ayuda Mutua. — Apruébase la resolución que establece tratamiento de excepción para traslado y descarga de trigo. (página 13)

447|45. — Desígnase miembro suplente para integrar Tribunal de Clasificaciones. (página 13)

451|45. — Apruébase procedimiento relativo a rehabilitación de boletos de embarque presentados antes de la entrada del vapor y permisos de exportaciones terrestres. (página 13)

455|45. — Apruébase resolución de la Dirección General de Aduanas que dispone apertura en sucursales del Banco Nación, de cuentas denominadas "Depósitos en garantía o caución". (página 13)

457|45. — Reglaméntase el Decreto número 15.085|45 sobre despacho de equipaje. (página 13)

458|45. — Intégrase la comisión encargada de proyectar una nueva tarifa de avalúos. (página 15)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

S|n.|45. — Ampliación de incorporación en el Instituto "Colegio Rivadavia". (página 15)

Resoluciones

Secretaría de Industria y Comercio

12.139|45. — Encomiéndase la preparación de un digesto conteniendo todas las disposiciones reglamentarias de la Ley N.° 11.275. (página 15)

Resoluciones de Reparticiones

(página 12)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. — Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley número 11.723. (página 15)

Crónica Administrativa

Recaudación del Boletín Oficial— (página 19)

Tipo de oro— (página 19)

Banco Central de la República Argentina— (página 19)

Avisos

Nuevas licitaciones— (página 19)

Edictos del día— (página 20)

Nuevos contratos de sociedades de responsabilidad limitada— (página 22)

Avisos Diversos.— (página 28)

Nuevas transferencias— (página 28)

Nuevas convocatorias— (página 29)

Convocatorias rectificadas— (página 30)

Transferencias anteriores de negocios— (página 36)

Convocatorias anteriores— (página 38)

Licitaciones anteriores— (página 48)

Edictos anteriores— (página 53)

Contratos anteriores de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 71)

Sección Balances

A.916. — 984. — Compañía Comercial Sueco - Argentina, S. A. (página 31)

A.1.030. — 1.012. — Christiani & Nielsen, Cía. Argentina de Construcciones ,S. A. (página 31)

A.963. — 1.099. — José Marconetti e Hijos, Soc. Anón. Industrial y Comercial. (página 32)

A.872. — 909. — Comercial Atlántica, S. A. Industrial. (página 33)

A 1.004. — 1.042. — Mulville y Cía., S. A. Empresa Constructora. (página 33)

A. 1.096. — 1.060. — The Lancashire General Investment Co. Ltd. (Soc. Anón. Inglesa). (página 34)

A.966. — 1.096. — Hilandería Platense, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera. (página 35)

A.1.088. — 1.068. — General Motors Aceptance Corporation (página 35)